

88 13 09  
23  
203



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**  
**PLANTEL LOMAS VERDES**

Con Estudios Incorporados a la Universidad Nacional  
Autónoma de México.

Número de Incorporación 8813-09

**“ ABORTO, TABU O  
NECESIDAD SOCIAL ”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCHEZ**

DIRECTOR DE LA TESIS: LIC. JOSE LUIS FARRERA OLMEDO

REVISOR DE LA TESIS: LIC. JUAN ARTURO GALARZA

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO

1993

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## C A P I T U L A D O

### **I N T R O D U C C I O N .**

#### **I. ANTECEDENTES HISTORICOS-JURIDICOS DEL ABORTO.**

- I.1. En Roma.
- I.2. En Francia.
- I.3. En España.
- I.4. En Alemania.
- I.5. En México.

#### **II. EL ABORTO COMO UN TABU.**

- II.1. Definición.
- II.2. Elementos.
- II.3. Análisis al Código Penal del Estado de México.  
(Aborto)
- II.4. Análisis al Código Penal para el Distrito Federal.  
(Aborto)
- II.5. Análisis al proyecto de legalización del Aborto en el Estado de Chiapas.
- II.6. La Iglesia y su influencia moral.
- II.7. Aborto, Jerarquía de valores.

#### **III. EL ABORTO COMO UNA NECESIDAD SOCIAL.**

- III.1. Crecimiento demográfico.
- III.2. Delincuencia juvenil.
- III.3. Hijos no deseados.

#### **IV. EL ABORTO HOY EN DIA.**

- IV.1. Quienes lo practican.
- IV.2. Sus consecuencias Jurídicas y Físicas.
  - IV.2.1. Sujeto pasivo.
  - IV.2.2. Sujeto activo.
- IV.3. Medios donde se practica.
- IV.4. Índice de Mortalidad en su práctica.

**V. EL ABORTO, LIBERTAD, SEGURIDAD Y CONFIANZA.**

- V.1. Seguridad Jurídica en la realización del Aborto.
- V.2. Seguridad salubre en la práctica del Aborto.
- V.3. El derecho de la mujer de ser o no ser madre.
- V.4. Legalización del Aborto en nuestra legislación penal.

**VI. CONCLUSIONES.**

**BIBLIOGRAFIA.**

## I N T R O D U C C I O N .

México es un país configurado a base de costumbres, que en muchos casos datan desde muchos años atrás, es así, que nuestro derecho en muchos puntos adopte un sentido costumbrista, y esto lo vemos implícito en nuestras leyes, en nuestros Códigos y nuestra Constitución.

Pero es en el Código Penal, en el cual queremos profundizar, pues en dicho Código esta previsto un delito el cual, a nuestra manera de ver es necesario que tenga una reforma de actualización. Este delito ya se ha intentado derogar, modificar, pero siempre existe un impedimento que llena a la sociedad de ideas poco reales y muy poco apegadas a la necesidad social.

Esta circunstancia da motivo a este trabajo, ABORTO TABU O NECESIDAD SOCIAL que examinaremos para tratar de explicar esta inquietud que sentimos desde un punto de vista personal, en relación a la práctica que guarda la palabra ABORTO.

Sabemos que es un tema muy controvertido, que desata grandes polémicas y por eso hago incapie en que solo trato de exteriorizar esta inquietud para que en la medida en que esto sea posible contribuir al análisis profundo del tema y sobre el cual el poder legislativo en su momento deba decidir.

Con la penalización del Aborto la ley trata de proteger la vida de un ser indefenso y la sociedad que es la que crea la ley, esta totalmente de acuerdo sobre el particular, yó hago este cuestionamiento:

¿ REALMENTE SE ESTA SALVANDO Y PROTEGIENDO UNA VIDA O SE ESTAN PONIENDO EN RIESGO DOS VIDAS ?

Creemos que el factor más importante en relación a que si se practica o no el Aborto es el factor conciencia social, pues aunque el Aborto esta prohibido sabemos que no por el simple hecho de prohibirlo no se lleve a cabo, por el contrario, nuestra realidad afirma que nuestra sociedad lo practica y a grandes niveles, esta prohibición propicia que se realice en lugares o centros inadecuados, carentes en muchos casos de salubridad sin el cuidado ni la responsabilidad que dicho acto amerita, trayendo así resultados desagradables, pues además del producto también puede morir la madre.

Ahora, si nos ubicamos en la hipótesis de que el niño nazca, en que sentido la sociedad protegerá al menor, si la mayoría de la delincuencia juvenil son hijos no deseados, hijos rechazados por no ser legítimos, hijos que no son sabidos educar correctamente por sus padres, esto es en el mejor de los casos, que conozcan a ambos porque en la mayoría de las situaciones sólo conoce a la madre sin que en ningún momento el menor sea ayudado por

la sociedad, por el contrario, este individuo la va a dañar por medio de la delincuencia, alcoholismo, drogadicción.

Por lo anterior, trato de despertar conciencia e inquietud en quienes ven el Aborto como tabú y no olviden las consecuencias que la prohibición trae consigo, que quede claro, no estamos a favor del aborto, sino al lado de la idea de que la sociedad gradualmente contaría con mayor seguridad en todos los aspectos.

La práctica del Aborto no debe ser una conducta irresponsable ni sujeta a los temores de una sanción penal, ni su realización clandestina e insalubre, como en la mayoría de los casos, consideramos más bien a la libertad y confianza como elementos esenciales para lograr en la medida en que esto sea posible, una sociedad producto de la armonía, entre los hijos verdaderamente deseados, los padres concientes y responsables y su entorno social.

En el caso de que un grupo antiabortista tenga éxito, sea en impedir que el gobierno legalice el Aborto o en revocar la legislación existente, entonces, ¿ QUE SUCEDE ?, ¿ se resuelven los problemas ?.

" Una mujer encontrará la manera de someterse a un Aborto, a veces a costa de su propia vida, y no hay

nada que los políticos o las leyes, ni la misma sociedad pueda hacer para detenerla, y este es un argumento de peso ", ¿ Que es preferible ? esa sería nuestra premisa principal.

En los países, en los que el Aborto está legalizado, aunque todavía ocurren algunas muertes, se practica bajo estricta supervisión médica.

Por otro lado, los Abortos ilegales, clandestinos tienen un espantoso índice de mortalidad, pues suelen llevarse a cabo en condiciones insalubres y por personal no calificado.

Esto es lo que nos ha llevado a exteriorizar nuestras inquietudes en esta tesis y haciendo un estudio conciso sobre el tema, dicho estudio está basado en primer plano en los antecedentes histórico-jurídicos que tienen el Aborto, obviamente mencionando los países más importantes para nuestro derecho como son: Roma, Francia, España, Alemania y México.

Posteriormente veremos el porqué consideramos el Aborto un tabú desarrollando así un análisis a los artículos referentes al Código Penal del Estado de México y Distrito Federal, también analizaremos el proyecto de la legalización del Aborto en el Estado de Chiapas, notando así que la iglesia, en estos intentos de legalización ha



tenido mucha intervención, por lo que también será motivo de nuestro estudio, la influencia moral de dicha institución y otros aspectos importantes, luego la jerarquía de valores éticos, religiosos y jurídicos.

Así llegaremos a ver el Aborto como una necesidad social debido a factores de alcoholismo, drogadicción, en menores, a la delincuencia juvenil y de ahí pasaremos al estudio de los hijos no deseados.

Nuestro estudio continúa con el Aborto hoy en día ¿quienes estan enterados de la existencia de métodos anticonceptivos posibles ?, ¿quienes lo practican ?, consecuencias jurídicas y físicas, en que medios y bajo que condiciones se practica, el indice de mortalidad en su práctica para con esto llegar a lo que es nuestra esencia **EL ABORTO: SEGURIDAD, LIBERTAD Y CONFIANZA**, demostrando así el porque queremos y pretendemos que se legalice el Aborto, finalizando con las conclusiones a nuestra exposición.

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS - JURIDICOS**

#### **DEL ABORTO**

## I. ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS DEL ABORTO.

El Aborto con el calificativo de provocado, y la muerte del feto como consecuencia de este, ha sufrido una serie de transformaciones jurídicas a través del tiempo, como nos señala Francisco Gonzalez de la Vega.

Podemos afirmar que en un principio, la impunidad para el Aborto era absoluta, después su penalidad paso a ser señalada como exagerada, y dentro de la época contemporánea nos marca una atenuación, tanto así, que muchas legislaciones de países avanzados y subdesarrollados optaron por dar la legitimación a dicho recurso con criterios actuales, problemas reales y no costumbristas de la necesidad social.

En las leyes que regían a la antigua India, el Código de Manú, señalaba que cuando una mujer de casta más elevada caía en falta con un varón de casta más baja, se tenía que dar muerte al producto, ya fuese tomando o ingiriendo sustancias abortivas o bien, con la misma muerte de la mujer.

Aquí el Aborto tenía carácter de obligatorio, cuyo objetivo principal era el de mantener la pureza de las clases altas, y con esto lograr que no entraran al sistema de clases tan cerrado, (SANGRE EXTRAÑA), pues en la India el sistema de castas adquirió tal importancia que

la clase más alta era comparada con los Dioses.

En Grecia sucedía algo similar, donde el Aborto era considerado como práctica social, tanto así que los filósofos sólo hacen algunas referencias a su práctica, sin hacer algún comentario especial, pues simplemente lo veían como un hecho natural, pero no era con carácter de obligatorio, como sucedía en la India, sino más bien era liberal.

#### I.1. EN ROMA.

En Roma, según Teodoro Mommsen, "durante los primeros tiempos fué considerado como grave inmoralidad el Aborto que era provocado, sin duda alguna, esto era debido a las severas costumbres que en su momento rigieron la vida familiar desde la fundación de Roma". (1)

En el periodo de la República en Roma, no hubo aplicación en sí de alguna pena para dicho delito, según la "Ley Regia", era permitido al marido practicar el Aborto a su mujer como una consecuencia natural que tenía el padre de la criatura sobre él, o bien, sobre sus hijos. Esto, haciendo un comentario, es el disponer libremente de la vida de sus hijos no nacidos, así como también nacidos. Este derecho natural del padre lo mantuvo

(1) Mommsen, Teodoro: DERECHO PENAL ROMANO, Tomo II, pág. 115, Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1962.

hasta la época de Severo, cuando ya se impusieron penas por la comisión del Aborto, pero sólo regulando el Aborto provocado por el empleo de hierbas y sustancias abortivas conociéndola como " Ley del Envenenamiento ". La pena al incumplimiento de esta Ley, era la confiscación de los bienes del inculpado; la expulsión del país (destierro), y si la práctica del Aborto hubiere originado la muerte de la mujer, era de su aplicación la pena capital.

Con la llegada del Cristianismo, empezó a verse el Aborto como un verdadero delito afectado por las teorías anímicas, distingue el Derecho Canónico la muerte del feto con alma, de aquel feto que todavía no era portador de ella, y en consideración a la edad y al sexo del feto, se decía que el embrión que tuviera de seis a diez semanas en el varón poseía ya alma, y de los diez en adelante la hembra o la mujer.

Cuando se destruía un feto sin alma, las sanciones eran netamente monetarias, pero en el caso contrario, la pena era la muerte, con base en la idea de que se iba a condenar al limbo a un alma, por toda la eternidad por no estar redimida por las aguas del bautismo.

## **I.2. EN FRANCIA.**

En Francia se hacía el señalamiento a la reclusión como penalidad según el Código Penal de dicho país,

en su artículo 317, del Código Penal francés del 27 de Marzo de 1923; la pena correspondiente al Aborto es de un día a cinco años de prisión.

Cesar Beccaria, en su obra " Tratado de los Delitos y de las Penas ", fué uno de los principales tratadistas que querían una disminución en las penas en el siglo XVIII eran muy severas. El pensamiento de Beccaria influyó notoriamente en la legislación francesa y en la española. Sin embargo, en virtud de que en Francia en el siglo XVIII existía un decremento de la población, debido entre otras causas a las continuas guerras y a las luchas intestinas, entre la monarquía y la plebe, la penalidad de los delitos en general se tuvieron que atenuar.

### **I.3. EN ESPAÑA.**

En la antigua legislación de España, el Fuero Juzgo castigaba con la pena de muerte o la ceguera a los que llegaran a matar a sus hijos antes o después del nacimiento.

Las partidas siguieron así con la distinción canónica sobre la animación del feto, con la penalidad de muerte o destierro, según fuera el caso.

En la España contemporánea, el ilustre jurista Eugenio Cuello Calón, nos hace referencia en su obra

" Los Delitos en Particular ", que el Aborto en Francia, a principios de este siglo, cobró tal auge su práctica, que llegó a constituir una necesidad el que el Estado tomara medidas mucho más severas para el que fuere encontrado de practicarlo; y por su puesto la principal razón de este proceder en los legisladores, fué la notable disminución demográfica en el país.

#### I.4. EN ALEMANIA.

En Alemania, los antecedentes históricos sobre el Aborto los encontramos en el Código de 1870, y posteriormente los contempla la Ley del 18 de Mayo de 1926.

El Código Alemán de 1870, contempla tres artículos el 218, 219 y 220, los cuales a través del tiempo han sido fusionados en uno solo bajo el número 218, por la Ley del 18 de Mayo de 1926, al decir de Edmundo Mezger. (2)

Dicha Ley va a transformar el crimen del Aborto, como se tenía contemplado, en un simple delito a fin de dar mayores facilidades para su represión.

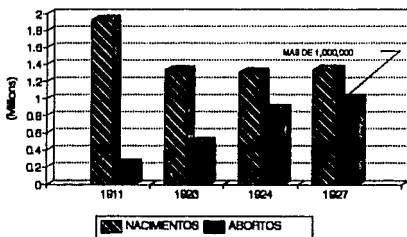
No obstante a esto, el Aborto era un problema en Alemania por lo menos hasta 1927, según lo demuestran las estadísticas que nos ofrecen los doctores: Benthia,

(2) Mezger, Edmundo: TRATADO DE DERECHO PENAL, pág. 129, Edit. Ariel, Madrid, 1956.

Lelnnemann y Lipmann. (3)

AÑOS	1911	1923	1924	1927
ABORTOS	340,000	300,000	670,000	1,000,001
NACIMIENTOS	1,088,480	1,367,888	1,313,688	1,348,000
PROPORCION	1 aborto por 3 partos	1 aborto por 3 partos	2 abortos por cada parto	1 aborto por cada parto

GRAFICA ESTADISTICA DE 1911 A 1927  
ABORTOS VS. NACIMIENTOS



Así con esto, para Waltheid (1929), considera que actualmente se producirán en Alemania 500,000 Abortos con una mortalidad para las madres del 2 % al 5 % aproximadamente, más de 15 mil mujeres morían por la práctica abortiva. (4)

Vamos ahora al texto que contienen los artículos 218, 219 y 220; del vigente Código Penal Alemán, en su redacción primera, del artículo 1870:

(3) Mora Ramírez, Angel: **EL ABORTO FALTA DE ADECUACION A LA LEGISLACION**, pág. 112, Edit. Jesús Montero, Barcelona, 1969.

(4) Mesger, Edmundo: op. cit., pág. 129.



"Art. 218. Será castigado con la pena de cinco años de reclusión, como máximo la mujer encinta que se hubiese procurado el Aborto, o hubiese matado a la criatura que llevara en su seno".

"Si concurriesen circunstancias atenuantes, podrá reducirse la pena hasta dos años como mínimo".

"Las mismas penas se impondrán a aquel que con el consentimiento de una mujer embarazada le hubiese proporcionado o administrado los medios que hubiesen servido para hacerla abortar o matar al feto en su seno".

"Art. 219. Será castigado con la pena de diez años de reclusión, como máximo todo aquel que suministre, aplique o administre a una mujer embarazada, los medios para que aborte o mate a la criatura que lleve en su seno y siempre que haya cobrado un estipendio por este servicio".

"Art. 220. Será castigado con la pena de dos años de reclusión como mínimo, todo aquel que con la voluntad o sin saberlo la mujer embarazada, procurase el aborto de esta o matase al feto que llevaba en su seno".

"Si además ocasionase esto la muerte de la mujer, la pena será de diez años de reclusión perpetua".

"La redacción actual del artículo 218, según la

Ley del 18 de Mayo de 1926, del mencionado Código es la siguiente:

"Art. 218. Toda mujer encinta que interrumpa su gestación o mate al feto en su cuerpo, será castigada con una pena cuyo máximo ascenderá a cinco años de prisión".

"En caso de circunstancias atenuantes, la pena será también la de prisión con un mínimo de seis meses".

"Serán aplicadas las mismas disposiciones penales a los que de acuerdo con la mujer encinta, le hayan administrado o suministrado los medios para realizar el aborto o para matar el feto".

"Quien haya hecho abortar a una mujer encinta o haya matado al feto sin consentimiento de aquella, será condenado a una pena mínima de dos años de prisión".

"Si las maniobras abortivas han causado la muerte de la mujer encinta, se aplicará la pena de reclusión de diez años a perpetuidad".

Si nos pusieramos a hacer un estudio minucioso de lo anterior, sería demasiado extenso y lo que nos toca señalar son los antecedentes históricos, pero a manera de conclusión señalaremos:

Según el primer texto del Código Penal Alemán, son crímenes, las acciones que van a ser sancionadas con

las pena de muerte, reclusión o detención en fortaleza cuando se excede de cinco años, son delitos, las acciones sancionadas con las penas de fortaleza, hasta cinco años de prisión o con una multa de más de ciento cincuenta marcos, lo que nos hace concluir que lo que se hizo fué dejar de considerar el Aborto como un crimen para considerarlo como delito.

Aunque cabe el señalamiento, que lo que fué Alemania Federal siempre ha sido un poco más reservada en este delito, respecto a la Alemania Democrática, pues esta consideraba al Aborto legal cuando la vida de la madre este en peligro, en cambio la Alemania Democrática considera al Aborto legal cuando se tiene que preservar la salud de la madre (que es diferente a cuando la madre esta en peligro de muerte); otra razón es para preservar la transmisión de enfermedades hereditarias e impedir el nacimiento de niños susceptibles de contraer desórdenes de una lesión intrauterina, también en los casos en que el embarazo sea consecuencia de un acto criminal, tales como violación, incesto o trato sexual con menores, e incluso personas afectadas por enfermedades, como parálisis o deficiencia mental. Igualmente se considera legal el Aborto cuando existieron muchos partos muy seguidos, dificultades domésticas resultado de la presencia de otros niños en el hogar, situación económica difícil o enfermedades hereditarias de otros miembros de la familia; y por últi-

mo, el reconocimiento al derecho de la mujer a decidir si desea dar a luz al hijo concebido, sin necesidad de justificar su desición, aspecto que a nuestra manera demuestra una gran madurez y actualización en el pueblo alemán democrático, pues es de admirarse la mentalidad que se refleja para con Alemania Federal y otros países del mundo como el nuestro.

### **I.3. EN MEXICO.**

En México, nuestras diversas legislaciones han tratado al Aborto de diversas formas.

El Código Penal de 1871, era el único en el mundo que nos proporcionaba una definición del delito de Aborto entendiéndose por este a la "extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad, cuando ha comenzado ya el octavo mes de embarazo se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castigará con las mismas penas del Aborto". (Art. 569).

El Código Penal de 1929, conservaba la antigua definición agregándole un elemento eminentemente subjetivo que consiste en que la "expulsión del feto se hiciera con el objeto de interrumpir la vida del producto", pero esta reforma resultó inútil, porque agregaba: "se consi-

derará siempre que tuvo ese objeto, el Aborto voluntario o provocado antes de los ocho meses de embarazo, no era punible en grado de tentativa, ni cuando se debía a imprudencia de la mujer".

Pero si era una reforma importante la que nos señalaba que no había sanción alguna para las mujeres que abortaran, probablemente, los legisladores de ese año lo que quisieron conseguir con tal sistema era que las mujeres de alguna manera denunciaran a sus coautores, entendiéndose así, que si existía el consentimiento de la madre no era punible.

Posteriormente, ya en nuestro Código Penal vigente, que data de 1931, se transformó radicalmente la concepción que teníamos por definición del Aborto, entendiéndose ahora por esta a "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

La definición que antecede, es suficientemente clara como para pretender cambiarla y, con la que estamos totalmente de acuerdo.

Ahora bien, a la mujer que aborta intencionalmente, de acuerdo con la penalidad actual, alcanza fianza, y nos preguntamos: ¿Qué se logra con penalizar el Aborto?, pensamos que la amenaza de la pena no evitará que se produzcan más abortos, con base en que la mayor parte de los

mismos se dan en el claudestínaje, y sólo una mínima parte son del conocimiento de la autoridad, sobre este aspecto, abundaremos más adelante.

## **CAPITULO II**

### **EL ABORTO COMO UN TABU**

## II. EL ABORTO COMO UN TABU.

Un tabú es algo prohibido, intocable. El Aborto, en nuestra realidad, sigue siendo un tabú, debido a la serie de problemas que involucra. El Aborto puede ser visto desde una panorámica diferente, como es la religiosa, la ética, la filosófica, la jurídica, etc. La institución jurídica del aborto, a través de los tiempos, ha creado una viva polémica, en el presente capítulo, trataremos de abordar el aborto desde diversos puntos de vista: jurídico, religioso y ético o moral.

### II.1. DEFINICION DEL ABORTO.

Dentro de lo que es la definición del aborto, podemos darnos cuenta que aun existen variedad de ideas para estructurar la misma definición el concepto siempre va a ser el mismo.

Para el Código Penal del Estado de México, el aborto es: "La muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino". (5)

Para el Código Penal del Distrito Federal, el aborto tiene la siguiente definición: "El aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento

(5) Código Penal para el Estado de México, pag. 181, Ed. Cajica, 3 de Julio de 1992, Puebla, Méx.



de la preñez". (6)

Ahora bien, si a estas definiciones aunamos lo que nos da el Código Penal del Estado de Chiapas, nos damos cuenta que en el significado de cada concepto, la esencia es la misma, no restando importancia a ninguna de las definiciones mencionadas.

El Código Penal para el Estado de Chiapas define el aborto como: "El que en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción aunque esta se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada". (7)

Para algunos tratadistas como Rafael de Pina Vera, El aborto es: "La acción dirigida intencionalmente a ocasionar la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez con o sin el consentimiento de la embarazada y cualquiera que sea el medio empleado, salvo que se trate de una medida aconsejada para evitar la muerte de la madre, o ser el embarazo consecuencia de una violación, casos en los cuales el aborto no se considera delictivo, no es posible el aborto sólo por

(6) Código Penal para el Distrito Federal, pag. 113, Ed. Porrúa, México.

(7) Gaceta Oficial del Estado de Chiapas de fecha 11 de Octubre de 1992.

causa de la imprudencia de la madre". (8)

Para los periodistas Antón Oneca y Rodríguez Muñoz, el aborto es: "La muerte del feto mediante la destrucción en el seno de la madre o por su expulsión prematura provocada por cualquier medio (interno o externo, mecánico o químico, etc)". (9)

Como podemos observar, todas las definiciones que nos anteceden tienen en particular una idea reflejada en el criterio de sus creadores, más sin embargo, la esencia es la misma, capturada de una manera por demás sencilla y concisa la definición de lo que es el aborto.

## II.2. ELEMENTOS ESENCIALES DEL ABORTO.

Para poder entrar al estudio de lo que es el Aborto, en el análisis respectivo de cada Código es indispensable señalar que elementos configuran al delito del Aborto para que este se de como tal.

En primer lugar tenemos que considerar la existencia de tres supuestos:

- 1) Que la mujer esta embarazada o preñada.
- 2) Que el producto que tiene en su seno materno sea vivo,

(8) De Pina Vera Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, pag. 17, Ed. Porrúa, México.

(9) Antón Oneca y Rodríguez Muñoz, DERECHO PENAL, Madrid, España.

es decir que se encuentre con vida intrauterina.

- 3) Que para lograr la expulsión de este producto se da muerte al feto dentro del seno materno.

Teniendo claros estos supuestos esenciales dentro de lo que es la definición del Aborto, podemos señalar los medios que se emplean para su realización, siendo estos de dos tipos:

- 1) Interno y Externo.
- 2) Mecánico y Químico.

El Aborto interno es el que se da dentro del útero materno por algun medio ya sea mecánico o químico.

El externo o ectópico puede ser ovárico, tubárico, abdominal o una incisión baja dentro del mismo útero pero generalmente es llevada en el istmo (parte estrecha del útero).

Este tipo de Abortos se da prácticamente por problemas físicos de la madre al repeler su organismo al nuevo ser.

El medio mecánico para procurar el Aborto puede basarse en la utilización de aparatos tales como pinzas, sondas y los famosos raspados de útero que logran la destrucción interna del feto para su expulsión. Estos medios se utilizan cuando el feto se encuentra con más de tres

meses de desarrollo intrauterino.

Y por último tenemos el medio químico, consistiendo este en diversas sustancias como brevajes, utilizados por la hierberas, o bien por inyecciones de prescripción médica.

Estos medios que provocan el Aborto, son los utilizados por las mujeres que se ven en la necesidad de practicar el ilícito legal.

Como podemos ver cualquier medio utilizado para la práctica del Aborto es peligroso para la mujer que lo realiza fuera de un control médico profesional.

### II.3. ANALISIS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

#### (ABORTO)

El Código Penal del Estado de México, aborda al Aborto en los artículos que a continuación se mencionan:

"Artículo 257. Se impondrá al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino:

I. De tres a ocho años de prisión y de cuarenta a cuatrocientos días multa, si se obra sin el consentimiento de la mujer.

II. De uno a cinco años de prisión y de cuarenta a cuatrocientos días multa, si se obra con el consentimiento de la mujer".

Vemos del artículo anterior, comparándolo en cuanto a la definición que se realiza del Aborto, que hay leve cambio con respecto a la definición que nos da el Código Penal para el Distrito Federal.

Consideramos que la frase:

"La muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino", que nos da el Código Penal del Estado de México, quiso ser más preciso que su similar del Distrito Federal, ya que embarazo intrauterino, quiere significar embarazo dentro del útero, lo que es más preciso que decir "preñez". como señala el Código del Distrito.

"Artículo 258. Si el Aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le corresponden conforme al artículo anterior se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión".

"Artículo 259. Se impondrá de uno a tres años de prisión, a la mujer que diere muerte al producto de su propia concepción o consintiere en que otro se la diere".

Se impondrá de seis meses a dos años de prisión,

si hubiere dado muerte al producto para ocultar su deshonra.

"Artículo 260. No es punible la muerte dada al producto de la concepción:

I. Cuando aquella sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada.

II. Cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación.

III. Cuando de no provocarse el Aborto, la mujer embarazada corra el peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictámen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora".

En este último artículo, se da la no punibilidad del Aborto, por imprudencia o culpa de la embarazada, cuando sea la concepción producto de violación, y en su fracción tercera se hace referencia al Aborto que la doctrina llama "terapéutico". (10)

(10) Código Penal para el Estado de México, pag. 181, Ed. Cajica, 1986.

#### II.4. ANALISIS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. (ABORTO)

El Código Penal para el Distrito Federal nos señala:

"Artículo 329. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez". Definición concisa que nos da el significado sobre el Aborto.

"Artículo 332. Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su Aborto o consienta la hagan abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I. Que tanga mala fama.
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo.
- III. Que este sea fruto de una unión ilegítima, faltando alguna de las circunstancias anteriores, se le impondrá de uno a cinco años de prisión".

Cuándo la mujer de una manera voluntaria quiere realizar el Aborto, existe una penalidad que se va a castigar; y existe así mismo, otra penalidad para los casos que no se cumpla con ciertos requisitos que marca la misma ley, pero nuestro análisis va enfocado a lo siguiente. (11)

(11) Código Penal para el Distrito Federal, pag.  
Ed. Porrúa.

La penalidad que establece nuestro Código Penal da a la mujer un derecho para que en el caso de que exista su presunta responsabilidad de la comisión del mismo, pueda salir bajo fianza, pues consideramos que si fué capaz de pagar por la práctica de su Aborto, logicamente pagaría por su fianza. Esta situación, es totalmente aberrante a la finalidad que se persigue por parte de los legisladores; e incluso por la misma Iglesia, pues en el caso de que una mujer sea consignada por dicho delito, sin mayor problema saldrá en libertad bajo fianza; lo que para muchos será repudiable el quitarle a un feto la vida, que según la Iglesia, el feto antes de los 90 días no tiene alma todavía.

Cuando la mujer decide practicar el Aborto, y por temor a ser sancionada por la ley, recurrirá a clínicas clandestinas carentes de salubridad e higiene (tema que más adelante trataremos) e incluso sin ética profesional.

Pero cuando la mujer por temor a verse en los problemas antes mencionados, decide traer al mundo a un hijo no deseado las cosas se enfocan a un problema de tipo social, pues los hijos no deseados aportan a la sociedad un gran número de delincuentes juveniles, drogadictos y alcohólicos; y aquí tampoco cumplimos con la finalidad de nuestra ley, ni de la Iglesia, aclarando que la importancia que le damos a la Iglesia en este tema, es por su



gran influencia sobre la sociedad.

Así teniendo claras estas ideas, creemos que es válido proponer una reforma a nuestro Código Penal para el Distrito Federal, y especialmente al artículo 332 antes citado: con respecto al demás articulado de dicho ordenamiento, estamos totalmente de acuerdo, pues la salvedad que mencionan los artículos 333 y 334, creemos se apegan a las condiciones reales de las situaciones tratadas.

En capítulos subsecuentes, se examinará con mayor detalle la anterior proposición de reforma al Código Penal para el Distrito Federal.

Creemos, como un comentario en torno de ambos ordenamientos, que lejos de cumplirse con las finalidades para las cuales fueron creadas las normas jurídicas, estamos propiciando males sociales que de una manera por demás clara, están repercutiendo en la sociedad.

#### **II.5. ANALISIS AL PROYECTO DE LEGALIZACION DEL ABORTO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

En el Estado de Chiapas, recientemente acaba de presentarse un proyecto para la legalización del Aborto en la entidad. Dicho acto fué propuesto por el gobernados de la entidad chiapaneca Patrocinio González Garrido, ha-

ciendo su publicación el día 11 de Octubre de 1990, en el periódico oficial de la entidad, quedando en los siguientes términos:

### " A B O R T O "

"Artículo 134. Comete el delito de Aborto, el que en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción aunque esta se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada".

"Artículo 135. Si se hiciera abortar al sujeto pasivo con su consentimiento, se impondrá a este y a los que intervinieron, de uno a tres años de prisión; si faltara el consentimiento del sujeto pasivo, o si es menor de edad, la de los padres o tutores, la sanción será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral de seis a ocho años de prisión".

"Artículo 136. No es punible el Aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si este se realiza dentro de los 90 días a partir de la concepción; cuando a causa del embarazo de la madre corra peligro de muerte; o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de este con trastornos físicos o mentales gra-

ves, cuando el Aborto se efectue por razones de planificación familiar en común acuerdo de la pareja; o en el caso de madres solteras".

"Siempre que tales decisiones se tomen dentro de los primeros noventa días de gestación y previo el dictamen de otros médicos, cuando sea posible, y no sea peligrosa la demora; o cuando se compruebe que el Aborto fué causado por imprudencia de la embarazada". (12)

Como podemos ver este último artículo refleja la no punibilidad del Aborto, en los casos mencionados que Estiman una clara realidad social.

Hacemos mención de esto, ya que el artículo 136 va a ser objeto de nuestro análisis.

Los legisladores chiapanecos, según textos consultados, basan su estudio en una realidad y necesidad social que muchos ven como un tabú.

Las personas que están en contra de la despenalización del Aborto alegan tercamente que se está atentando contra la vida e incluso se atreven a equipararlo con el homicidio.

El gobernador del Estado de Chiapas, está consciente de que el hijo no deseado sufre grandes conse-

(12) Gaceta Oficial de la Entidad. 11 de Octubre de 1990.

cuencias sociales que van a repercutir en él, y de él para la sociedad.

Un hijo no deseado parte del supuesto de la inmadurez de los padres; y si los padres son inmaduros, así como el padre por lo general es irresponsable, ¿que clase de educación recibirá el menor?. Estamos ante un problema social, real y actual, pues sin padre, y una madre carente de educación y recursos económicos, como lo reflejan las estadísticas nos preguntamos: ¿Que clase de formación podrá recibir el menor?.

Los grupos religiosos son los que han tomado una fuerte intervención para obstaculizar que el Código Penal de Chiapas, se reforme, tal parece que ellos quieren una ciudad extremadamente poblada, con altos índices de delincuencia, drogadicción e incluso pandillerismo, además del gran número de mortalidad que se da por su práctica clandestina.

Este proyecto, presenta justamente los casos en que es necesario que el Aborto se permita e incluso nos habla de un tiempo necesario para que la mujer aborte sin riesgo alguno.

Los casos de violación, peligro de la vida de la madre y Aborto imprudencial, son los que la gente considera pertinentes por la esencia misma de cada uno, pero

en realidad no se han puesto a pensar, que tan grave es traer hijos al mundo que carezcan de un padre, de recursos económicos así como morales, o con alguna enfermedad física o mental. ¿Qué tan importante sería la presencia de un menor en esta sociedad y bajo esas circunstancias?.

Si bien es cierto que la criatura no tiene la culpa de la inmadurez de los padres, de su falta de cuidado y protección para evitar el embarazo, con traerlo al mundo no se arreglaría nada o acaso ¿haríamos a los padres más responsables?, creemos que la muerte que se le da al feto sí puede traer consecuencias en la pareja, pues ella vería cual es su papel que arriesga; y no creemos que tan frecuentemente se volviera a embarazar irresponsablemente.

Ahora por otra parte, quien en realidad practica un Aborto es difícil que lo vuelva a realizar. ¿Por que no orientar a quien practica el Aborto para que se cuide mediante el empleo de anticonceptivos y no sufra la experiencia de lo que es el abortar!.

El proyecto como tal nos parece viable, pues se apega a una realidad y una necesidad social que tarde o temprano la gente buscará.

Desde nuestro punto de vista, el Aborto no constituye un delito de homicidio, porque aún no podemos ha-

blar que exista un ser humano, si acaso hablaremos de que existe una expectativa o proyecto de vida humana, que se tornará en vida si nace viable.

El Aborto con base en su actual regulación jurídica, no reduce su práctica clandestina, toda vez que la autoridad competente tiene conocimiento de sólo una cantidad mínima de estos.

Volviendo al tema de si el feto es una vida humana o no lo es, consideramos que con el Aborto no se esta matando al individuo, sino que se expulsa un feto que ni siquiera posee forma humana todavía; y que dentro de este lapso, de 90 días, la madre no corre peligro en su expulsión, pues la madre si es un individuo y como tal, se le debe de proteger su vida, como bien fundamental.

El feto aún no ocupa un lugar en la sociedad, ya que es parte aún de la madre, y cuando este individuo posea alma y forma, según la misma Iglesia, pasará a ser el individuo de quien se habla.

## II.6. LA IGLESIA Y SU INFLUENCIA MORAL.

No podemos negar la influencia de la Iglesia en México, la Católica sobre todo, que es la religión que profesa la mayoría de los mexicanos.

En esta investigación, no tratamos de criticar a

ninguna religión, sino hacer notar que la Iglesia influye en forma directa en la moral de las personas y es, precisamente, en este sentido el que queremos reflexionar y analizar.

La moral que los partícipes de la Iglesia Católica adoptamos, es en más de un ochenta por ciento costumbri-  
brista. Nos basamos en conductas que rigieron al mundo desde hace miles de años. Esta costumbre de ninguna manera se encuentra estática, sino que por el contrario, va evolucionando en muchos aspectos; y esto se debe a que la sociedad misma está en constante cambio. Sin embargo, hay sectores sociales que son ultraconservadores y que se niegan a cambiar, y ven el cambio como negativo. Estos sectores conservadores ven los cambios o reformas legislativas con respecto al Aborto, como negativas; tal parece que tanto estos individuos como la Iglesia misma, ven con miedo dichas reformas, y piensan quizá que las mujeres se vuelvan fanáticas de la práctica del Aborto, y que se acreciente el número de abortos, pero de acuerdo a estadísticas, en los países en los que se ha despenalizado el Aborto, se realizan en menor proporción con respecto a los países que lo penan.

Creemos que es conveniente, el analizar de una manera seria el problema.

Gran parte de la sociedad y la Iglesia se debe de

enfocar a datos reales, es decir, a una necesidad actual y esto es como lo hemos venido mencionando, el gran número de abortos clandestinos que se dan en nuestro país y por consiguiente, el gran número de mujeres que pierden la vida por verse en la necesidad de acudir al Aborto en forma clandestina.

La legislación, como nosotros proponemos del Aborto, no consiste en desaparecer este delito de la ley, pues estamos conscientes en que debe de ser castigado y con penas severas a quien haga abortar a una mujer sin su consentimiento, pero cuando esté en el término, es decir, donde no arriesgue su vida, pueda acudir a su realización de una manera consciente para no traer a este mundo hijos que no se desean.

La madre irresponsable que se embaraza, recibe una sanción moral, al ser objeto de las críticas de sus parientes, familiares y del medio en el que actúa; así como también prejuicios en su aspecto interno por la práctica del Aborto, pero en nuestro punto de vista, no debe ser sancionada con una pena prevista en el Código Penal, que resulta inaplicable, en virtud de que la mayor parte de los abortos que se practican en el clandestinaje no son pensados, de modo que la amenaza de la pena no ha resuelto el problema del Aborto.

La mujer, como todo ser humano, tiene derecho a



decidir sobre su maternidad, en la medida en que no perjudique a otros.

La moral conduce a la conducta del individuo y la moral depende estrictamente de la sociedad, que en un estrecho convivio plasma de alguna manera las reglas o conductas que han transcurrido de generación en generación, y que han llegado hasta nuestros días.

Pero hay que entender una cosa, las circunstancias sociales que ocurrían hace setenta años, (fecha en que se promulgó el Código Penal para el Distrito Federal, o bien desde el año de 1931, fecha en la que se promulgó el Código Penal para el Estado de México), han cambiado y las condiciones sociales y necesidades, también.

En la actualidad, la sociedad tiene necesidades que deben mover la conducta moral de los individuos para seguir cumpliendo con el fin que se pretende, o sea, el bien común.

#### II.7. ABORTO, JERARQUIA DE VALORES.

Cuando hablamos de los valores, es necesario hablar de la ética.

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba, "etimológicamente considerando, el vocablo ética deriva del griego ethos, que significa costumbre. Su sinonimia con el tér-

mino moral proviene de la generalización del uso de la voz latina *more*, que significa lo mismo que *ethos*, es decir *costumbre*". (13)

En la historia de la civilización, han habido una serie de interpretaciones sobre los problemas éticos y morales. Dependiendo de las distintas épocas históricas, se tenían conceptos diferentes.

El problema del deber ser, como determinación autónoma de la conducta de la ética, ha sido objeto de planteamientos distintos. En seguida veremos algunos de los planteamientos éticos que se han dado en el desarrollo histórico.

"La doctrina hedonista, se clasifica como hedonista a toda actitud filosófica que considere al placer como el supremo bien. Esta doctrina ha sido entendida y modalizada en diversos sentidos de acuerdo con las diversas significaciones conferidas al término "placer". (...)

"El intuicionismo. La concepción platónica de que las ideas integran un ámbito específico un mundo de verdades que el alma posee en forma innata y que pueden ponerse de manifiesto a través de la contemplación ha sido el origen del intuicionismo como fundamentación ético-fi-

(13) Lerner, Bernardo: Enciclopedia Jurídica Osaba, Tomo XI, pag. 259, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1976.

sófica (...). La idea del bien es la que preside a los actos morales como una categoría suprema de estos. Junto a ella están las ideas de las diferentes virtudes (justicia, amistad, bondad, valor, tamplanza, etc.)".

"La ética de la perfección. El perfeccionismo, como sistema ético, parte de una consideración finalista de la naturaleza humana"... Todo cuanto concuerda con este fin (la perfección) es moralmente estimable; lo que en cambio, lo reprueba, es inmoral...

"El sistema escolástico... Santo Tomás define la noción del bien como lo que es naturalmente apetecido por todas las cosas. El hombre apetece al bien, según su intrínseca naturaleza; esto es con el fin de perfeccionar su específico ser del hombre...

"El perfeccionismo moderno... V. Cathrein... puntualiza su investigación en torno a la naturaleza racional del hombre en cuanto esta es entendida como fundamento de la norma moral... Todo comportamiento que este de acuerdo con la razón, es bueno, pero la razón se orienta a su vez, en función de una norma objetiva y esta norma es la naturaleza humana". (14)

Examinados someramente los anteriores puntos de vista de los sistemas éticos o de valoración, nos parece

(14) Lerner, Bernardo: *Idem*. Tomo II, pág. 266 a 269.

que el punto de vista de Cathrein, representante del perfeccionismo moderno, tiene gran actualidad, toda vez que incorpora un elemento valioso que es la razón o la racionalización que este de acuerdo con la naturaleza humana.

Uno de los primordiales valores es la vida. La jerarquía de valores para las personas que están en contra de la legislación del Aborto, están completamente invertidas a lo que realmente es el Aborto, pues tratan de cuidar que no se realice un Aborto con gente preparada y en clínicas salubres, garantizando la vida de la madre, y propician que se realice en clínicas clandestinas por gente impreparada y en condiciones insalubres.

Estadísticas revelan que de 10 mujeres que practican el Aborto, 8 mueren por consecuencias de las condiciones desfavorables en que es practicado.

La moral es otro valor que posee el ser humano, que varía mucho de sociedad en sociedad. Cuando determinado número de individuos, ataca por simple costumbre la no punibilidad del Aborto, es obvio que sus seguidores hagan lo mismo y vean a la mujer que quiere practicar un Aborto o incluso quien lo realizó como el peor monstruo del mundo.

Los valores que una persona pierde debido al Aborto son serios. Valores que no están apegados a una

realidad social, como el hecho de que la sociedad reprueba el Aborto, cuando la misma sociedad se ve llena de problemas producto de los niños no deseados o con problemas congénitos; o bien, madres lesionadas o muertes por abortos mal practicados, estas son razones suficientes, desde nuestro punto de vista, para despenalizar el Aborto.

Como veremos más adelante, existen argumentos de mucho peso, y de naturaleza sociológica, que nos hace reflexionar en la despenalización del Aborto.

Es preferible un Aborto practicado con todas las precauciones médicas, que traer a este mundo hijos no deseados.

Cuando toda la obligación recae en la madre, vemos los problemas a que se enfrenta con la educación, alimentación y demás necesidades que la madre tiene que satisfacer.

En nuestro país, existen muchísimos casos como el anterior, que en realidad afectan a la sociedad de una manera grave, pues los hijos que vengan al mundo de esta manera son hijos que seguramente crecerán en medio de un ambiente lleno de vicios, pobreza y mala educación, y que a través del tiempo la sociedad lo resentirá en un altísimo índice de delincuencia juvenil.

## **CAPITULO III**

### **EL ABORTO COMO UNA NECESIDAD SOCIAL**

### CAPITULO III. EL ABORTO COMO UNA NECESIDAD SOCIAL.

En la actualidad, el Aborto se ha convertido en una auténtica necesidad social. En países sobre todo del llamado tercer mundo o en vías en desarrollo como México, en los que el índice de crecimiento poblacional es elevado, resulta un imperativo el controlar dicho crecimiento.

En México se ha llegado a aplicar o a tener vigencia la teoría económica de Robert Malthus, que señala que en tanto los alimentos crecen en forma aritmética, la población crece en forma geométrica.

Entre los múltiples problemas que aquejan a nuestro país, encontramos fundamentalmente el rápido crecimiento de la población, en oposición a un lento e incluso nulo crecimiento de la productividad. Combinación de factores que interaccionan creando una crisis profunda que involucra a todos.

La crisis económica en México, particularmente se ha agudizado en los últimos veinte años. Desde el año de 1972, México después de haber tenido un crecimiento sostenido de la economía, entra en un colapso económico debido a factores internos como externos: el fracaso de la productividad agrícola e industrial debida a políticas económicas mal encausadas por el gobierno de Luis Echeverría, combinadas con la crisis de los energéticos, concretamente el petróleo, provocaron que nuestro país en-

trara en una profunda recesión económica, misma que se traduce en un nulo crecimiento de la producción agrícola e industrial.

Si a estos factores, le agregamos el crecimiento acelerado de la población, nos enfrentamos a una cruda realidad caracterizada por una profunda crisis económica matizada por profundas devaluaciones de nuestra moneda.

Ante esta problemática compleja, y durante los últimos veinte años, nuestro país ha tenido que tomar diversas medidas en todos los ámbitos del acontecer humano. En el aspecto jurídico, político, social, cultural y religioso, se ha hablado de despenalizar el Aborto.

Cuando se habla de Aborto, en todos los ámbitos de la sociedad mexicana se elevan protestas en contra de su legalización; así como también se escuchan argumentos sólidos que defienden la despenalización del Aborto.

Por nuestra parte, sostenemos que ante la problemática del Aborto, si bien existen argumentos filosóficos o religiosos importantes con respecto a no permitir su práctica en forma generalizada, pensamos que es una necesidad social en nuestra realidad el que sea despenalizado.

Nuestro tema está necesariamente relacionado con la disciplina jurídica denominada sociología criminal, en atención a que entre los factores principales generadores



de la delincuencia, o lo que llaman etiología del crimen, tenemos a los factores sociales. En este contexto, el Aborto se debe sobre todo a causas sociales, como son inestabilidad económica de los padres; desintegración de la familia o uniones libres entre la pareja; relaciones conyugales entre jóvenes inmaduros, que como tales ignoran la trascendencia de procrear un hijo; abandono de la mujer y del hijo por el padre a fin de evitar la responsabilidad sobrevenida por la procreación, etc .

Ahora bien, las causas mencionadas arriba, de conformidad con nuestro actual Código Penal para el Distrito Federal, en lo que respecta al Aborto, es decir, si se efectúa el Aborto del producto de la concepción debido a causas como las detalladas, toda vez que no están autorizadas por nuestro ordenamiento punitivo resultarían delictuosas, lo que en nuestro punto de vista no debe ser delictuoso un Aborto practicado por tales causas si se deroga o despenaliza el Aborto generalizado.

Retomando a la disciplina jurídica denominada sociología criminal, es necesario que la definamos en virtud de que es una disciplina que nos será de suma utilidad para apoyar nuestra investigación.

De acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Omeba, bajo el rubro de sociología criminal, nos dice lo siguiente:

"Aquí nos interesa mostrar que el estudio de los

fenómenos societarios referidos al crimen es la primera afloración temática de lo societario al plano del conocimiento científico social. Con este punto de partida, la sociología criminal parece en el ámbito de la sociología como una región sociológica especializada, enderezada hacia la consideración del crimen, de lo delictual (...)

A la primera pregunta formulada, respondemos que la sociología criminal es una interrogante de la dimensión social del porqué del delito. Es la disciplina complementadora de la criminología que se pregunta por las causas sociales del crimen, por su género y condiciones inquiriendo por los factores del hecho delictivo para alumbrar con este estudio el germen que le da vida inicial". (15)

En cuanto a los orígenes de la sociología criminal, nace con César Lombroso bajo el nombre de antropología criminal, y posteriormente, con Enrico Ferri adquiere el nombre de sociología criminal. Ferri funda esta disciplina en la antropología, la psicología y la estadística criminal.

En otro apuntamiento de la Enciclopedia Jurídica Omeba, nos dice que: "La sociología criminal estudia los factores sociales que generan el delito. Pero resulta que los factores biológicos no lo son en estado de pureza natural, pues en el moderno concepto biológico, existe

(15) Lerner, Bernardo: Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo XXV págs. 772 y 773, Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1976.

una carga de cultura societaria de ponderable importancia. Es de esta manera que siempre todo tipo de criminología será en cierta dimensión sociología criminal. (16)

Expuestos los anteriores criterios sobre sociología criminal, nos percatamos que en el origen de la criminalidad se deben de tomar múltiples factores: psicológicos, biológicos, económicos, sociales, culturales, etc.; destacándose la sociología criminal en base a que el factor societario es el basamento en el que descansa la problemática compleja de la conducta social y de las conductas delictuosas.

### III.1. CRECIMIENTO DEMOGRAFICO.

Como señalamos con antelación, en México se aplica la teoría Malthusiana, que dice que los alimentos crecen en forma aritmética, en tanto que la población crece en forma geométrica.

La teoría pesimista Malthusiana es una realidad en México, mientras que la plataforma productiva crece en forma sumamente limitada, o inclusive no crece lo que se denomina en términos económicos recesión económica, ha traído un sin número de problemas colaterales, como son: falta de vivienda, falta de trabajo, problemas económicos de la población en general; problemas en las ciudades como en las zonas rurales, las ciudades crecen en forma

(16) Lerner, Bernardo: Idem. pag. 776.

desmesurada por dos factores fundamentales: alto crecimiento demográfico por la falta de planificación familiar, aunado a la inmigración de la zona del interior del país a las ciudades.

El crecimiento demográfico en México, que según datos del Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), de la Secretaría de Programación y Presupuesto, es del tres por ciento anual, lo que significa que es un elevado índice de crecimiento de la población. Se dice que para el año dos mil, seremos cien millones de habitantes en todo el país, y que en la Ciudad de México, para éste año, seremos treinta millones de habitantes.

Estas cifras nos causan consternación, atendiendo al hecho de que al ir creciendo la población existirá inevitablemente mayor demanda de todo: vivienda, alimento, vestido, educación, trabajo y productividad en general. Pero, si pensamos que los recursos naturales no crecerán debido a que sólo contamos con nuestro territorio y que adolecemos de alta tecnología como el Japón que ha desarrollado enormemente tecnología de punta, con base en la automatización y robótica en todas las áreas y prácticamente, en la explotación intensiva de la agricultura con la biotecnología, que consiste en el máximo aprovechamiento de la tierra, de modo que por metro cuadrado se logre mayor producción. México, contrariamente es un país

en vías de industrialización, y muy dependiente de otras tecnologías extranjeras, lo que nos hace desarrollar más lentamente que otras economías, como la norteamericana o las europeas, o asiáticas. Este subdesarrollo, aunado al crecimiento de la población, la cual demanda crecientes necesidades en todos los aspectos, ha complicado el problema agudamente.

Se ha demostrado por la importante disciplina jurídica, denominada sociología criminal, y la disciplina que forma parte de ésta, como es la estadística criminal, que existe una razón lógica y directamente proporcional entre los factores demográficos y delictuosos: a mayor población, mayores delitos; a menor población, menores delitos.

Una macrourbe como la Ciudad de México, que cuenta en la zona conurbada con dieciocho millones de habitantes, entre sus múltiples problemas de convivencia social, destaca por su magnitud la delincuencia. Son miles los delitos, tanto del orden común como del orden federal, que acontecen en la ciudad anualmente; todo el abanico de delitos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal, en materia de fuero común, y para toda la República en materia federal, que suceden en México.

Retomando el tema del crecimiento demográfico, en estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas, Geográficas e Informática (INEGI), corres-

pondientes al anuario estadístico 1988-1989, encontramos que la población total urbana y rural, según sexo, superficie y densidad, correspondientes a las décadas que van de 1940 a 1990, arrojan las cifras siguientes:

"Año 1940 población 19,653,552 millones."

"Año 1950 población 25,791,017 millones."

"Año 1960 población 34,923,129 millones."

"Año 1970 población 48,225,238 millones."

"Año 1980 población 66,846,833 millones."

"Año 1990 población 81,140,922 millones." (17)

Estas estadísticas nos demuestran como la población en México crece en forma geométrica, prácticamente en un lapso de veinte años, de 1970 a 1990, se ha casi duplicado la población, trayendo aparejada a esta situación de crecimiento desmesurado, los problemas que hemos señalado en el aspecto delictivo.

Ahora bien, en lo que respecta al delito de Aborto en México, no existen cifras confiables, en virtud de que la mayoría de estos son practicados en forma clandestina, y a la autoridad competente, no llegan a su conocimiento las denuncias de todos los Abortos verificados.

(17) Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 1988 -1989, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Vol.48, Talleres del INEGI, México 1990.pág.226 .

Al decir del jurista Mariano Jiménez Huerta, en su obra "Derecho Penal Mexicano", nos señala con respecto al número de abortos: "El Aborto, como saben bien cuanto leyeren, se practica clandestinamente en México, como en los demás países, en proporciones muy elevadas. Los cálculos estadísticos más conservadores fijan la cifra negra en más de quinientos mil al año con un alto porcentaje de mortalidad o de peligro para la vida o la salud de la madre. Las causas motivadoras son iguales en México que en los demás países". (18)

Para el jurista Luis Marco del Pont, en su obra "Manual de Criminología", nos dice que en estadística existe el concepto denominado la "cifra negra u oscura", que consiste "en la diferencia existente entre delincuencia real y aparente; la primera es la cantidad de delitos efectivamente realizados y la segunda es la conocida por la policía, la justicia o las cárceles. No todos los hechos delictivos son conocidos ni tampoco denunciados e investigados (...). La cifra negra varía conforme a los tipos de delitos. Así las estimaciones en materia de homicidio doloso son de 1.3 a 1.5, pero de 1.100 para el caso de abortos. Es decir, prácticamente se admite que por cada aborto conocido hay de cien a doscientos delitos de igual clase que no llegan a ser conocidos (...). La cantidad de abortos realizados en forma clandestina es

(18) Jiménez Huerta, Mariano: Derecho Penal Mexicano, Tomo II, pág. 214, Edit. Porrúa, México, 1979.

elevada. Se calcula en México, un millón de abortos clandestinos y cien mil muertes provocadas por abortos. En una ciudad de 50,000 habitantes, donde se inició un proceso contra una comadrona, se comprobó que había participado en 421 abortos en ese año. (19)

Las cifras anteriores, son ilustrativas respecto del número de abortos que se realizan en México; estas cifras van de quinientos mil a un millón de abortos verificados anualmente, según Jiménez Huerta y Marco del Pont respectivamente; pero, en base a lo que nos refiere este último, se provocan cien mil muertes anualmente en abortos, cifra que resulta enorme.

Estas cifras sólo demuestran que el Aborto en México es practicado ampliamente por la sociedad, que en forma clandestina se practican enormes cantidades de abortos; que existen prácticas abortivas sin la menor salubridad, ya que son practicados por comadronas o por personas que no tienen los conocimientos médicos suficientes para practicarlos.

(19) Pont, Luis Marco del: Manual de Criminología, pág. 144 a 146, Edit. Porrúa, México, 1986.



### III.2. DELINCUENCIA JUVENIL.

La delincuencia juvenil entendida en términos generales como aquella que se produce en los infantes, adolescentes, y personas que se encuentran en la edad de los veintes; concretamente, la edad antes que se de la madurez, es un período de la vida humana matizada por una serie de problemas de toda índole: biológicos, psicológicos, sociales, económicos, culturales, religiosos, etc.

En el desarrollo de la ciencia, principalmente la psicología social, ha querido comprender los fenómenos psíquicos que caracterizan a la edad juvenil. Esta edad se caracteriza por la búsqueda de una identidad, por la formulación de una serie de interrogantes, tales como: ¿Quién soy? ¿Qué es la vida? ¿Porqué estoy en este mundo? etc... A estas interrogantes, las ciencias han tratado de brindar una explicación satisfactoria; así tenemos las ciencias biológicas, las psicológicas y la sociología, entre otras, que han procurado analizar a fondo la problemática de la juventud, y han dado diversas respuestas a las anteriores preguntas.

La edad adolescente es un período que está caracterizado por una serie de cambios: el joven adolescente cambia fisiológicamente, entra en el período de la pubertad, en el que se producen cambios endócrinos o glandulares, con su correlativa influencia en la psique y en general en todo el cuerpo humano. Encontramos en esta edad,

conductas introspectivas en los jóvenes, de profunda reflexión, y sobre todo, de una búsqueda de la identidad.

La influencia que ejerce la familia como primer núcleo de la sociedad es determinante en la formación del joven. Una familia integrada es de gran ayuda para evitar desviaciones en la conducta del joven; pero una familia desintegrada, es fuente de graves problemas en el joven.

No sólo la familia influye en el desarrollo del joven; si no también la sociedad en su conjunto, la escuela, los grupos de amigos del joven, las costumbres y la moral que lo ha formado.

Como señalamos en el punto que antecede, el factor social es de importancia determinante en las causas delictivas, o en la llamada etiología criminal.

Desde el punto de vista de la disciplina denominada sociología criminal, la desintegración familiar, la pertenencia a grupos sociales desviados, como las pandillas o asociaciones delictuosas, son factores criminógenos de primer orden.

De conformidad con el ilustre penalista Eugenio Cuello Calón, en su obra "Criminalidad Infantil y Juvenil", nos señala como causas de la delincuencia en los jóvenes las que a continuación anotamos:

"La delincuencia de los menores, como la de los

adultos, el producto de un conjunto de causas múltiples y de especie diversas. Unas son causas de carácter personal que radican en la individualidad misma del menor, son otras de carácter social y se hallan en el ambiente en que se desarrolla su vida el niño delincuente. (...)

"Causas de carácter personal. Entre los criminalistas que han consagrado su esfuerzo al estudio de la criminalidad de los menores son muy numerosos los que atribuyen un considerable influjo al factor personal. Los factores personales son de índole diversas; unos son hereditarios, se hallan en la constitución biológica y mental del sujeto, son verdaderos factores endógenos que radican genéricamente en alteraciones preconceptionales del germen o en alteraciones postconceptionales de origen materno o en la defectuosa nutrición en la vida fetal; otros cuya influencia criminógena se reputa más débil son adquiridos y posteriores al nacimiento (vg. alcoholismo, sífilis, etc.)". (20)

De los factores que señala Cuello Calón, en primer término, tenemos dos grupos que influyen en la delincuencia del joven: los factores preconceptionales y los postconceptionales. Destacándose entre los primeros, la cuestión hereditaria, que se hallan en la constitución biológica y mental del sujeto; y los segundos, son de

(20) Cuello Calón, Eugenio: Criminalidad Infantil y Juvenil, págs. 1 y 2, Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1934.

origen materno o adquiridos, como una defectuosa nutrición de la madre en el embarazo, nosotros agregaríamos la influencia de factores tales como el hecho de que la mujer fume, ingiera bebidas alcohólicas o use enervantes durante el embarazo; situaciones todas, que influirán en la conducta del niño, al creársele adicción al cigarro, al alcohol o a la droga. Así mismo, Cuello Calón nos dice que elementos adquiridos y posteriores al nacimiento como el alcoholismo, la sífilis, son determinantes en la criminalidad del joven.

Continuando con la exposición de Cuello Calón, menciona en la obra en cita, el factor endócrino o glandular, como influyente en la delincuencia:

"Los medios del Tribunal de menores de Barcelona tampoco han podido comunicar datos de interés sobre esta materia. De las observaciones realizadas por el doctor Trinchet, psiquiatra del departamento de observación, no es posible determinar claramente el influjo de las perturbaciones endócrinas, debido a que en la infancia sólo es fácil reconocerlos cuando son muy ostensibles por graves trastornos en las glándulas de secreción interna o por hallarse afectos los menores de neoplasias y otros procesos, v.g. mixidocia, cretinismo, tumores de la hipófisis, etc." (21)

El factor glandular como influyente en la delin-

(21) Cuello Calón, *Idem.* págs. 18 y 22.

cuencia, según Cuello Calón, no es muy claro reconocerlas en la infancia, salvo que éstas sean muy ostensibles, como graves trastornos en diversas glándulas como las que detalla.

Como complemento a este factor criminógeno, es decir, la influencia endócrina como causa de la delincuencia, es común observar que las mujeres cuando se encuentran en período de menstruación, hay algunas mujeres que les afecta de tal manera el proceso, que altera su organismo y puede llegar a delinquir.

Este es un proceso biológico, el de la menstruación, que puede ser determinante en la causación de la delincuencia.

Finalmente, señala Cuello Calón, las causas de carácter social y los influjos del ambiente como causas de la delincuencia juvenil:

"El factor personal, especialmente el congénito, tiene como hemos visto, una influencia considerable en la producción de la criminalidad de los menores, pero la fuente principal de esta delincuencia se halla indudablemente en el ambiente familiar y social en que aquéllos viven (...) influjos del ambiente.

Muchos de los jóvenes cargados con graves taras hereditarias colocados en un ambiente favorable, no llegaría a exteriorizar su potencialidad criminal, pero en

un medio familiar o social inmoral o vicioso, o expuestos a otro género de estímulos criminógenos no tardan en seguir el cambio del delito." (22)

Los factores sociales, son sin duda alguna, determinantes en la causación de la delincuencia, el hecho de que los jóvenes formen parte de un ambiente potencialmente criminal, como son los grupos de pandilleros o de asociaciones delictuosas, es muy probable que vayan envolviéndose en las actividades que éstos grupos desarrollan, y terminen por ser parte activa en la comisión de delitos.

Es de tal magnitud la influencia del ambiente, que de conformidad con lo que nos dice Cuello Calón, jóvenes colocados en un ambiente favorable, no obstante que tengan taras hereditarias, no llegarán a exteriorizar su potencialidad criminal.

A manera de conclusión, Eugenio Cuello Calón, nos dice con relación a la delincuencia juvenil, concretamente a los factores que intervienen en la realización de los delitos:

"Recapitulación. Como acabamos de ver, las causas del delito infantil y juvenil son múltiples, no es posible atribuir esta delincuencia al influjo de dos o tres causas solamente, como la criminalidad en general provie-

(22) Cuello Calón, Eugenio, *Idem*. pág. 22.

nen de una rica variedad de factores, de un sin fin de influencias convergentes que entre sí actúan y se combinan de modo diverso en cada caso."

"Desde luego resalta el enorme influjo de los factores personales especialmente hereditarios; yo estimo, no solo sobre la base de los datos reunidos por los investigadores citados, sino también sobre mis impresiones y recuerdos como juez de niños que en una tercera parte de menores delincuentes (...) su conducta inmoral e ilegal debía atribuirse a factores personales, especialmente de carácter congénitos. Pero aún teniendo tan gran influjo criminógeno, el factor biológico, la causa más importante de esta delincuencia debe buscarse en las influencias del ambiente, en el familiar y en el social, pero sobre todo en el primero. De modo que en dos terceras partes de los casos aproximadamente (...) la fuente de la criminalidad infantil y juvenil ha de buscarse en el medio inmoral y corrompido en que transcurre la vida del menor. (23)

En la experiencia del autor español que hemos citado, otorga o concede una influencia determinante al factor social o familiar. Nosotros coincidimos con Cuello Calón, en base a que el joven que es expulsado del seno familiar por sus padres, es enviado a la calle sin tener recursos económicos, ni recursos de otra índole, como los

(23) Cuello Calón, Eugenio, *Idem*. pág. 42.

morales o educativos, suficientes para que se desenvuelva en otros ambientes.

Un joven que es arrojado del ambiente familiar, es muy probable que se encuentre a otros jóvenes en condiciones similares que formeñ parte de grupos delictuosos, y que lo acojan en su seno, con lo que se iniciará en su carrera delictiva.

Ahora bien, por lo que respecta al Aborto, como señalamos con anterioridad, este tipo de delito permanece en la oscuridad, en virtud de que de todos los abortos que ocurren, sólo una mínima parte son del conocimiento de la autoridad, e inclusive no existen estadísticas confiables que nos puedan dar una respuesta acerca de los móviles o causas que inducen a abortar a la mujer.

Sin embargo, con apoyo en lo argumentado hasta aquí, particularmente basándonos en la sociología criminal, podemos deducir que las conductas abortivas, se dan principalmente por factores sociológicos, como son las parejas que tienen un hijo fuera de matrimonio; las parejas inestables que por "accidente" tienen un hijo, que de ninguna manera pensaron en la responsabilidad que esto implica; jóvenes que no tienen la madurez necesaria para mantener y educar a un hijo, que no tienen la más mínima idea de la responsabilidad que esto implica; la paternidad irresponsable; las causas económicas insuficientes para sostener a los hijos, etc., son sólo algunas de las



causas que originan la aparición del aborto en nuestro país.

### III.3. HIJOS NO DESEADOS.

Los hijos no deseados es uno de los factores más importantes que producen u originan el Aborto.

Pero, debemos preguntarnos el por qué no se desea un hijo. A esta interrogante, caben diversas respuestas; es posible que la mujer tenga una relación sexual ocasional con un hombre, que recién ha conocido, y concibe por no haber tomado las precauciones correspondientes.

Un hijo concebido en tal circunstancia, será no deseado porque no es fruto del amor, ni de una relación estable entre los padres.

Otro caso de hijos no deseados, es aquel en que la pareja es inestable y después de concebir al hijo, el padre irresponsable abandona a la mujer, dejando la carga de la manutención del mismo a la madre. Este ejemplo, desde el punto de vista del hombre pudo no ser deseado, y al momento de verse con una responsabilidad que no desea afrontar, recurre a la situación más fácil; abandonar a la mujer y a su hijo a su suerte.

La situación económica de la pareja es otra causa de no desear al hijo. Si los padres no tienen suficiente

dinero para mantenerse, menos tendrán el dinero para sostener al hijo. El problema económico, es sin duda alguna, uno de los factores más influyentes en la producción del Aborto.

Podríamos dar más ejemplos sobre los motivos o causas de hijos no deseados, pero consideramos los anteriores como ilustrativos.

Sólo resta el mencionar el Aborto terapéutico, producto de la violación de la mujer por el hombre. Este Aborto está autorizado por nuestro Código Penal, con base en que la mujer es libre de elegir con quien va a tener a su hijo, es el llamado bien jurídicamente tutelado de la libertad sexual, y ante una violación, la mujer ha sido forzada a procrear un hijo que no ha decidido concebir.

## **CAPITULO IV**

### **EL ABORTO HOY EN DIA**

#### IV. EL ABORTO HOY EN DIA.

Hablar del Aborto en la realidad de nuestro país, es hablar de una práctica y de una realidad no muy diferente a la de otros lugares, a la de otros países.

Podemos centrar la exposición, desde dos puntos de vista. El primero, que es el Aborto autorizado o legalizado; y el segundo, que es el Aborto desautorizado, ilegal o clandestino.

Por lo que hace al Aborto legalizado, como señalamos con anterioridad, es aquella práctica que es permitida por el derecho, por ejemplo, tenemos el Aborto terapéutico, que es aquel que procede cuando la concepción es riesgosa para la madre o para el producto de la concepción (el feto). Aquí nos enfrentamos al problema de dar prioridad al valor mayor en perjuicio del menor: se sacrifica el bien menor por el mayor, es decir, se salva a la madre y se sacrifica al feto, cuando el embarazo es riesgoso.

También existe el Aborto legalizado, cuando la concepción es producto de una violación. La madre tiene el derecho de decidir si tiene o no al hijo, en base al principio y bien jurídicamente tutelado de la libertad sexual.

#### IV.1. QUIENES LO PRACTICAN.

Fuera de los supuestos previstos por el Código Penal para el Distrito Federal, que prevén el Aborto legal o autorizado por la norma jurídica, todo Aborto practicado fuera de los casos expresamente señalados por el Derecho Penal, será ilegal o penalizado.

La práctica del Aborto en México se da en dos ámbitos: el Aborto legal, se da en todos los hospitales y clínicas del llamado Sector Salud, como son las clínicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el ISSSTE, el ISSSPAN; los hospitales dependientes de la Secretaría de Salud, y en general el Aborto legal se practica, indistintamente, en centros hospitalarios tanto del Sector Público, como centros de salud dependientes del Sector Privado (clínicas y hospitales privados).

Por lo que respecta al Aborto ilegal o clandestino, este normalmente no es practicado en los centros hospitalarios dependientes del Sector Público, debido al control y a la vigilancia que ejerce el Estado en estas instituciones hospitalarias. Por el contrario, es en clínicas privadas en las que se practican los Abortos clandestinos. Pero, la mayor parte de los Abortos, son practicados en condiciones deplorables: carencia de instrumental médico adecuado; de quirófanos y de medicamen-

tos adecuados, e incluso de médicos. Las llamadas parte-ras, que son personas que se dedican a ayudar a parir a las mujeres de escasos recursos, son probablemente las personas que ponen en grave riesgo la vida de las mujeres y de los niños. Como estas personas carecen de los conocimientos médicos, cuando viene un parto con alto grado de riesgo, debido a una posición anormal del bebé, o bien, cuando la mujer se encuentra en una edad avanzada; o cuando la madre padece de alguna enfermedad cardiovascular, etc., ponen en grave riesgo a las madres y a los hijos.

El Aborto clandestino en nuestro país, visto desde un punto de vista económico, representa para los médicos que se dedican al Aborto ilegal, un gran negocio. Es del dominio público el saber que se practican Abortos ilegales hasta en los mejores centros hospitalarios privados de la Ciudad de México, así como de las ciudades del interior de la República, representando para quienes practican los mismos, grandes ganancias de dinero en base a que se conjugan dos factores:

Primero, se trata en el Aborto clandestino de una actividad ilegal; y como tal, los médicos cobran sus honorarios en cantidades estratosféricas.

Segundo, el Aborto clandestino, como actividad prohibida que es, cuesta dependiendo de la posibilidad

económica del cliente: a mayores recursos económicos, mayor precio, y a la inversa. Las conductas o actividades prohibidas, siempre son de mayor costo que las legales.

Los médicos o pseudomédicos que se dedican al Aborto ilegal, se han enriquecido realizando la práctica deshonesta e inmoral como es el Aborto. Este negocio sumamente lucrativo, desaparecería automáticamente, cuando se despenalizara el Aborto en nuestro Código Penal para el Distrito Federal.

La práctica del Aborto clandestino, en proporciones mayores, se efectúa en forma paupérrima y deplorable. Las llamadas "parteras" o los llamados "parteros", e inclusive "brujos", se dedican a la práctica de abortos clandestinos, mediante la práctica o métodos acientíficos y sin las medidas adecuadas de seguridad médica. Así, hemos sabido que algunas parteras o brujos, dan a tomar a las mujeres embarazadas tés o yerbas con características abortivas o expulsivas del feto; otros, suelen realizar un raspado de la cavidad vaginal, para desprender el feto, produciéndose en ocasiones hemorragias que no pueden ser controladas, produciendo la muerte de la paciente.

Como hemos anotado, el Aborto clandestino en México, es practicado, tanto por médicos recibidos, por pseudomédicos, por parteras o parteros, e incluso por bru-

jos. Esta práctica inmoral e ilegal, desaparecería si se legislara la despenalización del Aborto.

#### IV.2. SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS Y FISICAS.

Las consecuencias jurídicas y físicas de la práctica del Aborto clandestino en México, son de diversas índoles:

Las consecuencias jurídicas del Aborto practicado conforme a los supuestos previstos en el Código Penal, el llamado Aborto terapéutico o por razones médicas o de honor u honra de la mujer, desde el punto de vista jurídico no tiene problema alguno, toda vez que el Aborto legal está de acuerdo con lo regulado por la norma punitiva.

Por lo que toca al Aborto practicado en violación a lo preceptuado por el ordenamiento penal, este tiene consecuencias jurídicas sancionadoras o punibles.

En efecto, el Aborto clandestino o ilegal, tiene consecuencias jurídicas consistentes en la pena que será impuesta por la autoridad jurisdiccional competente, nos referimos a los juzgadores de primera instancia en materia penal del fuero común; o en su caso, en materia de apelación, por los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuando revoquen o confirmen una sentencia del juez inferior.



El hecho de que el Aborto clandestino se encuentre penalizado, trae una serie de repercusiones de índole jurídico, que se traduce en el inicio de causas criminales a los presuntos responsables de la comisión del delito de Aborto. Aunque en este punto debemos de observar o tomar en consideración, como señalamos con anterioridad, que sólo una mínima proporción de abortos son del conocimiento de la autoridad competente, ya que la mayor parte de estas conductas prohibidas permanecen en el anonimato.

Al momento de despenalizarse el Aborto, se evitarían la iniciación de muchas causas criminales con motivo de la práctica abortiva, situación benéfica para la impartición de la justicia en México, que como sabemos, se encuentra cada vez más saturada; miles de averiguaciones previas por diversos delitos cometidos; y consecuentemente, miles de procesos o causas criminales en los juzgados penales, son ventilados anualmente.

Las consecuencias físicas de la práctica del Aborto clandestino en nuestro país, son sin duda alguna, graves.

El Aborto practicado en condiciones de insalubridad, de limitación de recursos humanos capacitados como son los médicos y las enfermeras especializadas en obstetricia, de limitación de recursos materiales o económicos como son falta de quirófanos, de instrumental médico, de

medicamentos y en general, de condiciones hospitalarias adecuadas, son factores que se traducen en resultados negativos en la práctica del Aborto clandestino e inclusive la muerte de la madre.

Los resultados físicos del Aborto practicado en el clandestinaje, puede ir desde la producción de lesiones en la madre, hasta la muerte de ésta. Un aborto efectuado sin las debidas precauciones humanas y materiales, puede producir a la mujer, lesiones internas como son hemorragias o afectación de otros órganos, que pueden dar origen a que la mujer pierda la vagina o ya no pueda volver a concebir. Igualmente, cuando la mujer padece de alguna enfermedad cardiaca, puede dejar de existir por una anestesia inadecuada o por falta de la misma.

En concreto, las consecuencias tanto jurídicas como físicas del Aborto clandestino se evitarían si se despenaliza el Aborto de nuestro Código Penal.

#### **IV.2.1. SUJETO PASIVO.**

El sujeto pasivo del delito de Aborto, es el feto, es el ser concebido.

De conformidad con la Enciclopedia Jurídica Omeba, el Aborto es definido en los siguientes términos:

"En términos legales el término Aborto es más amplio que en sentido médico, pues el mismo comprende tanto la expulsión como la destrucción del feto. Es por esto que Carrera lo definió como la muerte dolosa del feto en el útero; o su violenta expulsión del vientre materno, de la cual haya derivado la muerte del feto";

Soler es mucho más concreto y dice: "Así como el homicidio es la muerte inferida a un hombre, el Aborto es la muerte inferida a un feto". (24)

El objeto jurídico en el Aborto es la vida humana, en atención a lo que dice Soler, "el aborto es la muerte inferida a un feto".

Ahora bien, siguiendo a Eugenio Cuello Calón, nos dice con relación al Aborto: "La represión penal del Aborto no tiende a la protección de la persona, pues el feto aún no lo es, no es sujeto de derechos, sino, principalmente, a la protección de un futuro ser humano (spes hominis), pero también tutela la salud de la madre puesta en grave peligro por las maniobras abortivas; por estas razones el Aborto considerado en el Código Penal como un delito contra la vida y la integridad corporal, protege asimismo al interés nacional de evitar la disminución de

(24) Lerner, Bernardo: Enciclopedia Jurídica Omeba, op. cit., Tomo I, pág. 96.

la población". (25)

De acuerdo con lo que nos dice, Cuello Calón, el objeto jurídicamente tutelado es la protección de un futuro ser humano, aunque también tutela la salud de la madre puesta en peligro por las actividades abortivas.

#### IV.2.2. SUJETO ACTIVO.

El penalista mexicano Raúl Carrancá y Trujillo, nos dice en relación con el sujeto activo del delito de Aborto: "es incalificado, puede serlo cualquier persona. El artículo 331 c.p. establecer los casos de sujetos activos calificados. 'Hacer Abortar' es tanto como causar el aborto. Debe, por tanto, existir relación de causa a efecto entre el hecho perpetrado por el agente y el aborto. No constituye delito de aborto la expulsión provocada del producto de la concepción, si no es seguida de su muerte mediata o inmediata, como consecuencia; y si se requieren actos posteriores que causaren esa muerte, no se configurará el delito de Aborto, sino el de infanticidio o el de homicidio, según los casos ..." (26)

Como atinadamente señala, Carrancá y Trujillo, el

(25) Cuello Caló,, Eugenio; Derecho Penal, Tomo II, pág. 444, Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1936.

(26) Carrancá y Trujillo, Raúl: Código Penal Anotado, pág. 1060 Antigua Librería Robredo, México, 1962.

sujeto activo del delito, es indiferenciado, el cual también puede ser calificado, como el señalado en el artículo 331 del Código Penal para el Distrito Federal.

El sujeto activo del delito puede ser la mujer que produzca ella misma el aborto; puede ser una tercera persona, como el padre o el médico, la partera, o una persona completamente extraña, quienes produzcan el Aborto.

#### IV.3. MEDIOS DONDE SE PRACTICA.

El Aborto clandestino es practicado en todos los medios: urbanos como rurales; en todos los países del mundo; en todas las clases sociales; y en cualquier lugar.

Tanto en los países del llamado primer mundo, como del segundo y tercer mundo, se producen numerosos abortos clandestinos. El problema del aborto es mundial, involucra a los pueblos de todo nivel de desarrollo, aunque se recrudece en los países en vías de desarrollo.

Atendiendo a los criterios que expusimos con antelación, el Aborto es un producto social, y como tal, involucra una serie de factores que inciden en su aparición, como son los económicos, los culturales, los morales, los religiosos, etc., por lo que en naciones con

problemas económicos agudos como México, los Abortos como en general toda conducta delictiva, se ven ampliamente acrecentados, por las desigualdades, la crisis económica, la injusticia social y la falta de educación.

Los Abortos se practican, indistintamente, en zonas urbanas como en las zonas rurales o en el campo.

En las zonas rurales, el Aborto es prácticamente sin lugar a dudas, pero dadas las condiciones de alejamiento de los centros urbanos, es difícil el detectar los abortos clandestinos. Esto aunado al hecho de que, en las zonas rurales, hay más influencia de la religión, la cual no permite el Aborto ilegal, sino que por el contrario, existe la idea religiosa de que se tengan los hijos que el Señor mande. Esta influencia religiosa, hace que las familias rurales tengan muchos hijos, sean muy prolíficas.

Actualmente, la clase rural o campesina paulatinamente ha decrecido, en la medida en que la crisis del campo, como es la falta de productividad y de apoyos a la producción agrícola, se vengán dando, en esa misma medida existirá una emigración del campo a las ciudades o centros urbanos, creando tantos problemas en las ciudades producto de la sobre población. Se dice que nuestra población campesina es del 40% de la población en general,

cifra contrastante con la que se daba a principios de siglo, que era de 80% la población campesina.

En las áreas urbanas o citadinas, es donde mayor número de abortos se producen, debidos en gran parte, a los problemas complejos que se dan en las grandes ciudades: crecimiento demográfico, combinado con desempleo, crean un grave problema de desarrollo.

Como señalamos con antelación, los Abortos clandestinos generalmente se practican en clínicas particulares, de médico a deshonestos e inmorales; se practican en casas particulares, en las que intervienen las parteras o los parteros, que son pseudomédicos que "ayudan" a traer al mundo a los niños, pero que, lejos de contribuir a su cometido, generalmente complican las cosas con los graves riesgos que hemos descrito arriba.

En contraste con lo anterior, los Abortos legales se practican en todos los hospitales y clínicas del Sector Salud; en los centros hospitalarios y clínicas dependientes del Departamento del Distrito Federal; en hospitales que dan servicio a los burócratas, sean éstos públicos como particulares.

Sería deseable que con la despenalización del Aborto, se encomendara a todos y cada uno de estos centros y clínicas médicas, dependientes del Sector Salud,

como los hospitales y clínicas de naturaleza privada, brindaran con base en su capacidad técnica y operativa, los Abortos con todos los recursos humanos como materiales necesarios y suficientes, a fin de que sean practicados con todas las medidas de seguridad para la madre.

#### IV.4. INDICE DE MORTALIDAD EN SU PRACTICA.

Antes de abordar el índice de mortalidad en la práctica del Aborto, cifra que nos es prácticamente desconocida, debido a que no se tienen los datos estadísticos suficientes para poder constatar los datos; aunado a esto, el hecho de que se desconozcan plenamente todos los abortos que se practican a diario en México, es como buscar una aguja en un pajar, el índice de mortalidad en su práctica.

Previamente el abordamiento de estadísticas sobre los diversos delitos cometidos en un cierto rango de tiempo, publicadas por el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, de la Secretaría de Programación y Presupuesto, veremos la utilidad que representa la disciplina denominada estadística criminal, la cual fué una útil aportación de Enrico Ferri a los estudios criminológicos.

El jurista español Luis Jiménez de Asúa, en su



obra "Tratado de Derecho Penal", nos dice que: "La Estadística Criminal fué el origen de la Sociología criminal moderna, siendo por ello Quetelet, creador de la estadística científica, el padre de esa rama criminológica (...). La estadística es el método básico de la Sociología y por ende su condición de ciencia, por eso su valor es muy grande en los estudios etiológicos del crimen, como lo ha señalado una vez más Francisco Blasco.

"Sus cifras nos dan a conocer las relaciones causales entre los factores endógenos y sobre todo entre los fenómenos físicos y sociales y la delincuencia (...).

Edmundo Mezger (...) "pues la estadística como tal no constituye en sus cifras un medio independiente de investigación y es tan solo la recopilación de numerosas observaciones singulares, que a su vez condicionan el valor a desvalor del conjunto; pero como tal recopilación constituye la estadística un medio auxiliar independiente de la investigación sociológica, que no puede prescindir de este esclarecimiento de las conexiones entre los singulares fenómenos". (27)

Precisa el autor Luis Marco del Pont, el papel que representa la estadística criminal, diciendo:

"Por medio de las mismas (estadísticas crimina-

(27) Jiménez de Asúa, Luis: Tratado de Derecho Penal, Tomo I, pág. 183, Edit. Losada, Buenos Aires, 1963.

les), se puede analizar el movimiento de la criminalidad, en base a condiciones personales (raza, edad, sexo, etc.) condiciones geográficas y sociales (económicas, culturales, políticas). La estadística es una ciencia auxiliar que estudia el aspecto numérico del delito como fenómeno social (...), pero las cifras por sí solas no dicen nada, sino que lo relevante es el análisis que se hace de esos fenómenos de masas, la metodología utilizada y las conclusiones a que se puede arribar. Se ha indicado que la estadística criminal es un arma de doble filo y difícil uso porque puede conducir a conclusiones vulnerables o equivocadas, o a ponderaciones arbitrarias o a falsas imágenes (...). Las estadísticas criminales son necesarias para la policía, el Ministerio Público y de Justicia, jueces y magistrados, catedráticos, políticos, periodistas y a los planificadores sociales". (28)

Como atinadamente señala Luis Marco del Pont, la estadística criminal es un arma de doble filo, que puede conducir a conclusiones equivocadas. Sin embargo, la labor interpretativa es la más importante, uno debe examinar los datos que arrojan las estadísticas con ponderación. Además de que existe un margen de error en el elemento estadístico, que puede ser de un determinado porcentaje, normalmente del 5% de error.

(28) Pont, Luis Marco: Manual de Criminología, op. cit. págs. 141 y 142.

Expuesto lo que antecede, en lo que respecta al delito de Aborto, según el INEGI (Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática), no hay estadísticas, ya que en su estudio correspondiente al "Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 1988-1989, en el rubro correspondiente a Presuntos Delincuentes y Delincuentes Sentenciados, Registrados en los Juzgados del Fuero Federal y del Fuero Común, por sexo, clasifica a los delitos, tanto del orden común como del fuero federal en los siguientes:

"Clasificaciones de delitos del Fuero Común: Lesiones, Robo, Homicidio, Abuso de confianza, Fraude y Estafa, Rapto y Estupro, Daños en propiedad ajena, Violación, otros delitos no especificados..."

"Clasificación de delitos del Fuero Federal: Robo, Contra la Salud, Contrabando, Daño en propiedad ajena, Peculado y Concusión, Fraude y Estafa, Lesiones y homicidio, otros delitos no especificados..." (29)

De las anteriores clasificaciones, no se comprende el delito de aborto, el que debería estar comprendido en el rubro de los delitos del fuero común, quedando este delito en "Otros delitos no especificados".

(29) Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, INEGI, op. cit. pág. 482.

Corroboran las estadísticas oficiales, que en lo que respecta al delito de aborto, no existen datos de su número, situación que como señalamos antes, se debe a que la mayor parte de los abortos no son del conocimiento de la autoridad competente.

No obstante las limitaciones anteriores, se destacan los datos estadísticos que vimos con antelación, en el sentido de que en México al año se dan entre quinientos mil y un millón de abortos. De estas cifras podemos deducir, que la mayor parte de abortos clandestinos practicados no son hechos del conocimiento de la autoridad; y dentro de éstos, la mayor proporción son practicados en condiciones de insalubridad y con escasos recursos médicos y de condiciones favorables como son: enfermeras, medicamentos, instrumental médico, quirófano, etc., estas condiciones depauperadas hacen que exista un alto índice de muertes de las madres que abortan.

Todos estos factores, que resultan contraproducentes, y altamente riesgosos desaparecerían, si se despenalizara el aborto, y este se realizara en condiciones de higiene que sólo las puede brindar un centro o clínica hospitalaria.

Al momento en que se despenalice el aborto, todas las mujeres que decidan no tener hijos, podrían acudir a los centros hospitalarios dependientes del Sector Salud,

o bien, del Sector Privado, a atenderse adecuadamente y así salvaguardar su vida y su integridad.

Los dos factores que en nuestro punto de vista, son de peso para despenalizar el aborto, son el factor poblacional y el económico.

El rápido crecimiento de nuestra población, en un país de ochenta y un millones de habitantes, en el que la población crece en forma anárquica, se crean una serie de problemas de gran complejidad, y que son de difícil solución. Ya hablamos del crecimiento poblacional en combinación con la falta o carencia de productividad. Sendos factores ocasionan una crisis, que se refleja en la desintegración familiar, en la desaparición del núcleo básico de la sociedad, conllevando una serie de problemas concomitantes, como son la delincuencia juvenil y adulta, la carencia de empleos, el aumento de delitos patrimoniales, los delitos que atentan en contra del individuo, y en general, se acrecientan las conductas delictivas.

## **CAPITULO V**

### **EL ABORTO LIBERTAD, SEGURIDAD**

### **Y CONFIANZA.**

## V. EL ABORTO LIBERTAD, SEGURIDAD Y CONFIANZA.

El título que encabeza este Capítulo, que hemos denominado: El aborto libertad, seguridad y confianza; significa que una vez autorizado el aborto por el Código Penal para el Distrito Federal, en el sentido de que sea despenalizado el mismo, existirá una mayor libertad, seguridad y confianza en la mujer embarazada, en cuanto a su elección de tener o no tener a su hijo.

La libertad, también concebida como libre albedrío, es un valor de suma importancia en todos los ámbitos del acontecer humano. El ser humano necesita de la libertad no sólo en su aspecto político, como se consagra en nuestra Constitución Política, en una serie de garantías individuales que se encuadran en la libertad: libertad de tránsito, libertad de trabajo, libertad política, etc. Así mismo, es muy importante que el hombre, hablando en términos genéricos, decida con respecto a si procrea o no a un hijo. Nuestra Constitución Política, consagra el derecho en cuanto a la planificación familiar, en lo tocante a cuantos hijos se van a tener, pero en lo que respecta a la autorización del aborto en términos generales, no hay autorización al respecto.

Una vez legalizado el aborto, existirá así mismo una seguridad y confianza en su práctica.

En efecto, existirá mayor seguridad jurídica en su realización, ya que no existirá la amenaza de la pena en su realización. Por el contrario, el aborto autorizado dará una mayor seguridad, en base a que se podrá acudir a cualquier institución hospitalaria, tratándose del Sector Público o del Privado, a practicarlo.

Pero no sólo existirá una mayor seguridad en el ámbito jurídico, sino también en el ámbito de su práctica médica. El aborto una vez autorizado por la legislación penal, la mujer tendrá acceso al sistema de salud público, como es el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a cualquier otro centro o clínica hospitalaria a efectuar o realizar la práctica abortiva, con lo que se evitarán riesgos en su realización.

El aborto practicado en los términos anteriores, darán una mayor confianza a la mujer y al padre, en virtud de que con todos los recursos humanos y materiales a su alcance, la mujer que decida abortar tendrá mayor confianza en practicarse un aborto.

#### **V.I. SEGURIDAD JURIDICA EN LA REALIZACION DEL ABORTO.**

Actualmente, de acuerdo a como se encuentra regulado el aborto en el Código Penal para el Distrito Federal, existe una seguridad jurídica en lo que respecta a



los casos o supuestos normativos previstos por el derecho penal: aborto terapéutico, eugenésico y por violación; pero por el contrario, no existe la más mínima seguridad jurídica de practicarlo fuera de los casos limitativamente expuestos por el Código Penal.

Si se llegara a regular la despenalización del aborto en nuestro Código Penal, desaparecería prácticamente esta inseguridad jurídica en cuanto a su práctica o realización.

Una conducta o hipótesis normativa penada o sancionada por el derecho penal, produce en la mente del hombre un temor debido a la amenaza que el Estado crea si el sujeto realiza cualquier conducta sancionada por la ley. Toda conducta prevista por una norma jurídica del orden penal, está sancionada con una pena determinada. El hecho de que el aborto este regulado con el Código Penal, significa que, fuera de los casos de excepción establecidos por dicho ordenamiento, el aborto será sancionado con una determinada pena.

El hecho de que el Congreso de la Unión despenalizará el aborto del Código Penal para el Distrito Federal, mediante la supresión del tipo penal respectivo, y sólo se dejase subsistente de la mujer, de modo que no haya dado su consentimiento en forma libre, resolvería muchos problemas en cuanto a la práctica de abortos clandestinos, como hemos ejemplificado con anterioridad.

## V.2. SEGURIDAD SALUBRE EN LA PRACTICA DEL ABORTO.

La despenalización del aborto, no sólo brincaría una mayor seguridad jurídica en su realización, sino también una mayor seguridad salubre o sanitaria en su práctica.

Actualmente, en la realización de los abortos clandestinos, encontramos que los mismos se practican en condiciones insalubres, sobre todo el verificado por aquellas personas carentes de recursos económicos.

Es común el saber que la práctica de un aborto clandestino, en una clínica de mediana categoría, cuesta varios millones de pesos, cantidad que no puede ser cubierta por gente de escasos recursos, de modo que tiene que recurrirse a personas que lo practican sin ser médicos, como por ejemplo las "parteras", los "parteros", e incluso algunos llamados "brujos" en las zonas rurales, con lo que ponen en grave riesgo la salud de la madre.

Uno de los aspectos sin duda importante que se desprende de la práctica de los abortos clandestinos, es el económico.

El negocio del aborto en México como en el resto del mundo, es un gran negocio. Sobre el particular, no existen estadísticas, pero manejando las cifras de los probables abortos que se practican en México anualmente,

del rango de los quinientos mil a un millón anuales, y si consideramos en términos generales, que los que se dedican a hacer abortar a las mujeres cobran cantidades en millones de pesos, deducimos que es un negocio multimillonario que enriquece a quienes lo practican.

Este negocio tremendamente lucrativo, se acabaría con la despenalización del aborto de nuestro Código Penal, debido a que las madres tendrían opción de acudir a hospitales y clínicas del Sector Salud, o bien, a clínicas particulares, a practicarse su aborto, sin tener que erogar las cantidades que actualmente se realizan en los abortos ilegales o clandestinos.

Si a la práctica del aborto se le quita la característica de ilicitud, se tornará lícita, y como tal, ya no se tendrán que erogar las cantidades estratosféricas que actualmente son cobradas por quienes lo practican.

Con la propuesta de la despenalización del aborto, existirá naturalmente una mayor seguridad sanitaria en la verificación o realización del aborto, porque la madre podrá acudir a una clínica de su preferencia, en la que se cuente con todos los medios y recursos médicos y materiales necesarios para su práctica.

### **V.3. EL DERECHO DE LA MUJER DE SER O NO SER MADRE.**

El derecho de la mujer de ser o no ser madre, es

un derecho basado en otro derecho de igual rango: la libertad de decidir.

Así como la pareja en nuestra Constitución Política, tienen el derecho de planificar a la familia, procreando los hijos que de común acuerdo decidan; se debe de crear el derecho de la mujer de decidir o elegir entre ser o no ser madre, mediante la despenalización del aborto en nuestro Código Penal.

En nuestra realidad social, vemos como se dan en la sociedad una serie de problemas de múltiple naturaleza: crecimiento demográfico, decrecimiento de la oferta de empleo, baja o nula productividad, alta concentración de población en la ciudad por la migración de las zonas rurales a las ciudades, problemas de habitat y de vivienda, lo que trae aparejado el hacinamiento, zonas en la ciudad de alta densidad de la población, problemas de transporte y de espacios recreativos, etc., sería casi interminable, el citar los problemas que afronta una macrourbe como es la Ciudad de México.

Producto de la realidad conflictiva que se da en las ciudades de alto desarrollo como México, se dan una serie de problemas conexos en la sociedad: relaciones entre parejas matizadas por la inestabilidad como pareja, esto se debe en parte, al relajamiento en las costumbres de la sociedad mexicana, se ha ido perdiendo la moral cristiana en base a la crisis de valores que se da en la

juventud y en la edad madura. El problema económico, acrecienta el problema en la pareja, ya que en ocasiones la pareja no trabaja o sólo uno labora y el otro se encuentra desempleado, situación crítica que erosiona a la relación como pareja terminando por desintegrarla o separarla.

La crisis del matrimonio, debida a cambios en la moral y las costumbres; y al factor económico, es un fenómeno social que se traduce en múltiples divorcios, los que acarrearán una serie de problemas conexos, como es el abandono de la mujer y de los hijos a su suerte.

Se dan otras relaciones más estables en la sociedad, como son la vida en matrimonio. Pero la institución matrimonial se ve amenazada por la crisis económica, ya sea por el desempleo de uno o de ambos, lo que pondrá en riesgo la unión y podrán caer en el divorcio. El factor económico en el matrimonio, sobre todo la carencia para subsistir, hace que la concepción de un hijo no sea deseado por no tener los recursos económicos suficientes para mantenerlo; lo que haría pensar en no tener a dicho hijo.

Los graves problemas que aquejan a nuestra sociedad, nos hace reflexionar y concluir lo siguiente: es preferible el tomar una decisión como es la de la mujer de no ser madre cuando se encuentre embarazada, a tener en forma irresponsable a uno o varios hijos a sabiendas

que no se tendrán los recursos económicos suficientes para educarlos, alimentarlos y sacarlos adelante.

Otro caso que nos hace reflexionar, es el de la mujer que es abandonada por el varón y que fruto de una relación sexual se embaraza la mujer y es dejada a su suerte por el hombre. Aquí nos preguntamos: ¿Qué la mujer engañada por el hombre no tiene derecho a decidir si tiene o no a su hijo que no desea? Desde nuestro punto de vista, estimamos que, atendiendo a las circunstancias, tratándose de una mujer abandonada debe tener derecho a decidir en no tener a un hijo no deseado.

Como los ejemplos que anteceden, podemos dar un sinnúmero de casos similares, que nos hacen reflexionar y pensar en proponer la despenalización del aborto del Código Penal.

#### **V.4. LEGALIZACION DEL ABORTO EN NUESTRA LEGISLACION PENAL.**

Al hablar de la legalización del aborto en nuestra legislación penal, es hablar de un tema que involucra necesariamente a la disciplina jurídica denominada Política Criminal.

Para el escritor de estudios penales Luis Jiménez de Asúa, nos dice con respecto a la política criminal:

"... dice que en su origen la política criminal parece considerarse como arte legislativo, definiéndola Kleinschrod, por diferencia del Derecho Penal, como el conocimiento de aquellos medios que el legislador puede hallar, según la disposición de cada estado, para impedir los delitos y proteger el derecho natural de sus súbditos (...). Para Von Liszt es el "contenido sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, según las cuales el Estado ha de emprender la lucha contra el crimen, por medio de la pena y de sus institutos similares". (29)

Atendiendo a las definiciones que sobre política criminal se han dado, se avoca a las causas del delito y a la eficacia de la pena, por lo que respecta al aborto, el hecho de que se encuentre penalizado no significa que existan menos abortos, sino por el contrario, como vimos con anterioridad, la mayor parte de los abortos permanecen en el anonimato, y las causas criminales por el delito de aborto, según estadísticas del Instituto de Geografía, Estadística e Informática, de la Secretaría de Programación y Presupuesto, no se registran en relación con el aborto, como acontece con otras conductas delictivas, que sí hay o existen registros.

(29) Enciclopedia Jurídica Omba, Tomo XIII, op. cit., pág. 390.

Nosotros somos partidarios de la despenalización del aborto, sin embargo, en el transcurso de los años se han dado puntos de vista en pro o en contra del aborto legalizado, en seguida veremos algunos puntos de vista que reprueban el aborto:

"El considerar que una de las razones más serias de la punibilidad del aborto es la protección combinada de la vida y de la salud de la madre, tiene un valor más aparente que real. En primer término, el aborto practicado en condiciones médicas adecuadas ofrece hoy día un peligro relativo si la salud previa de la madre es normal. Sólo el aborto frecuentemente practicado, o en periodos de gestación avanzada, o en otras circunstancias desfavorables, ofrece un peligro que pudiera ser tomado en cuenta por el Derecho penal (...). La objeción pierde, pues, valor, si el aborto se practicara en forma médica apropiada y guardando intervalos adecuados (...). Se confirma con esto que la tesis de la punibilidad del aborto basada en una idea de peligro es insuficiente. Todo delito basado en la concepción de peligro, exige forzosa y previamente la prueba del peligro corrido. Cuando el peligro no se corrió el delito o sea la acusación en el caso concreto, carece de base (...).

Este segundo grupo ofrece variantes que van desde la protección de la familia conforme a una concepción individualista del Derecho hasta la protección de un in-



terés demográfico, a la primera variedad pertenecen aquellos códigos penales que, como los del Chile y Nicaragua, sitúan al aborto bajo el título amplio de delitos contra la familia y la moralidad pública.

En cuanto al primer aspecto, el de la familia, es dudoso que pueda estimarse como acertado, ya que en gran número de casos el aborto se realiza cuando la familia prácticamente no existe, bien porque sus elementos se hallen dispersos sin conexión familiar (...). Tomar como criterio rector algo tan vago y difuso como la moral pública, es poco aconsejable, ya que, en realidad, existe incluso a efectos penales, más de una moralidad pública, especialmente en aquellos países, que son los más, en donde existen grandes diferencias culturales, sociales y económicas, entre sus diversos grupos componentes". (30)

De la transcripción anterior, vemos que argumentos en contra de la práctica del aborto, como son el de la integración de la familia, o el de la moralidad pública, se vienen abajo, con base en que el primer argumento, el de la familia, las más de las veces, el aborto es practicado entre parejas que se encuentran en "unión libre", y que propiamente no forman una familia; por lo que respecta a la moralidad pública, este es un problema difícil de ubicar, ya que en países como el nuestro, existen diversos elementos raciales y costumbres diversas

(30) Enciclopedia Jurídica Omeba, Idem., Tomo I, págs. 86 y 87.

en el que existen diversas morales o diversos principios éticos corrobora esto, el hecho de que en lugares del país, como Veracruz o Chiapas, se da una moral más flexible respecto de los estados del centro del país, como San Luis Potosí o Aguascalientes; lo mismo sucede con los Estados del norte, respecto de los ubicados en el sur del país.

Ahora veremos algunas tesis en favor del aborto:

"Brevemente expuestas se basan en lo siguiente: derecho de la mujer de disponer libremente del fruto materno; derecho de rehusar la maternidad no deseada; el aborto no constituye el peligro que se dice existir contra la vida o la salud de la madre cuando el mismo es practicado conforme al arte médico; impotencia de la ley penal para prevenir el aborto; motivos o factores económicos y sociales que justificarían la supresión de una prole condenada de antemano a la miseria, al crimen o sencillamente al fracaso; la sanción penal del aborto significa una contradicción: la de proteger intereses para los que no se desea protección (...). El derecho a rehusar una maternidad no deseada puede ser admisible en ciertos supuestos (...). Dicho derecho no puede construirse como una regla general, sino como una excepción (...) el término 'maternidad no deseada' debe ser interpretado en forma que evite el abuso (...). El argumento de que la ley penal es importante para reprimir

el aborto (...). La conclusión es que el aborto no puede ser resuelto por disposiciones penales únicamente (...). El razonamiento de que factores o motivos económicos o sociales justifican la impunidad del aborto, cuya sanción se dice va dirigida esencialmente contra las clases no privilegiadas, aunque válido en no pocos casos, no tiene el alcance general que se pretende (...). En todo delito hay siempre una pluralidad de motivos. Se puede abortar o hacer abortar por mala situación económica; por ocultar un desliz; por eludir responsabilidades; continuar o mantener una carrera artística, profesional, etc. Todos estos y otros motivos pueden concurrir más o menos abiertamente en un mismo caso". (31)

Los argumentos a favor de la impunidad del aborto, en términos generales, corroboran nuestros argumentos expresados en este capítulo, como en los precedentes, particularmente en lo que respecta al factor económico, el cual es determinante en la producción del aborto; así como el factor social, en lo que refiere al papel de la familia en la sociedad, así como en lo tocante a las relaciones transitorias o "uniones libres".

Continuando en este orden de ideas, el ilustre tratadista mexicano Francisco González de la Vega, hace una interesante exposición con respecto al aborto:

(31) Lerner, Bernardo: Enciclopedia Jurídica Omeba, Idem., págs. 88 a 90.

"En los últimos tiempos existe viva polémica acerca de la punibilidad o impunidad del aborto consentido por la madre, tomando parte en la discusión, médicos, juristas, literatos, sociólogos y filósofos. Cuello Calón... indica las principales argumentaciones de los partidarios de la impunidad, las que resumidas son:

- a) El derecho de la mujer embarazada de disponer libremente de sí misma; el feto hasta el nacimiento no es más que una parte de la madre ... forma parte de su cuerpo, le pertenece como sus mismas entrañas; la madre tiene el derecho de rehusar las maternidades que la casualidad le impone (Klotz Forest); la esfera de la moral sexual es un terreno vedado al legislador.
  
- b) La amenaza penal es impotente contra el aborto. Las estadísticas criminales recogen un escaso número de abortos efectuados, lo que prueba que los autores del delito se hallan al abrigo de las leyes; además los abortos sometidos a los tribunales escapan casi siempre a las sanciones del Código, porque es muy difícil, primero, comprobar la ejecución de un aborto, y segundo, que éste es criminal, los partícipes y la misma madre tienen interés en ocultarlo para evitar la represión (...).

- c) Si el aborto representa un atentado contra el interés demográfico de la comunidad, entonces también deberían reprimirse la esterilización y el uso de los contra anticonceptivos.
- d) La causa principal del aborto hay que buscarla en la creciente miseria económica, más urgente que castigar a una infeliz mujer por la supresión de un germen, de un futuro ser no nacido, desprovisto de conciencia, sería conservar la vida de los ya nacidos para que lleguen a ser hombres sanos y productivos.
- e) El Estado no puede hacer uso de la ley penal como tutela del individuo sino para la protección de sus intereses ; pero la protección de intereses contra la voluntad del interesado encierra una contradicción. (32)

Los argumentos esgrimidos a favor del aborto son apoyados por Cuello Calón, mismos que hace suyos González de la Vega.

González de la Vega, manifiesta con relación al aborto:

"...insistimos en que ante el problema de las maternidades no deseadas es preferible al aborto el evitar

(32) González de la Vega, Francisco: Derecho Penal Mexicano, págs. 125 y 126, Edit. Porrúa, México, 1990.

la concepción sea por la utilización de métodos mecánicos anticonceptivos, por el uso de modernos fármacos también anticonceptivos y aún por la práctica de la esterilización masculina o femenina".

En último caso, sin emitir juicios de valoración ética, es preciso admitir ante la impunidad en que de hecho se encuentra en general el delito de aborto, la licitud de su práctica en clínicas o por médicos autorizados, para su realización con todas las precauciones profilácticas adecuadas. Todas estas medidas son preferibles a la inmensa cantidad de abortos clandestinos que con grave riesgo de la mujer se realizan constantemente. En todo caso se trata de males menores, que la del aborto clandestino". (33)

El autor en cita, primeramente, es partidario de evitar la concepción a la de tener que remediar el mal; pero dados los problemas que se presentan con los abortos, con todas las medidas adecuadas al caso. Punto de vista que compartimos.

Para concluir, proponemos la derogación del aborto en el Código Penal para el Distrito Federal, de modo que sólo queden comprendidos en dicho ordenamiento, el tipo del delito de aborto, para los casos en que sea produci-

(33) González de la Vega, Francisco: *Idem.*, págs. 126 y 127.

do, sin el consentimiento de la madre.

Por nuestra parte, recomendamos que se reforme nuestro Código Penal, de modo que se comprenda un precepto como el del proyecto de ley para el Estado de Chiapas:

"No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si este se realiza dentro de los noventa días a partir de la concepción, cuando a causa del embarazo la madre corra peligro de muerte; o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el crecimiento de este con trastornos físicos o mentales graves, cuando el aborto se efectúe por razones de planificación familiar en común acuerdo de la pareja o en el caso de madres solteras, siempre que tales decisiones se tomen dentro de los primeros noventa días de gestación y previo el dictamen de otros médicos, cuando sea posible, y no sea peligrosa la demora; o cuando se pruebe que el aborto fue causado por la imprudencia de la embarazada".

## **CAPITULO VI**

## **CONCLUSIONES**



**CONCLUSIONES**

1. El aborto es tan antiguo como el hombre mismo, en la India, en el Código de Manú, se daba muerte al producto de la concepción, cuando había relación sexual entre distintas castas.
2. En Roma, en la "Ley Regia", se autorizaba al padre a dar muerte al producto de la concepción, como se daba el poder de vida o de muerte sobre los que le estaban sometidos.
3. En España, en el Fuero Juzgo se castigaba con pena de muerte a quien matase a sus hijos.
4. El Cristianismo, fue un freno a la práctica del aborto, conducta reprobada por las Sagradas Escrituras.
5. En México, el Código Penal de 1871, fue el primer ordenamiento mexicano que reguló el aborto; seguido por los Códigos de 1929 y 1931.
6. En el Código Penal para el Distrito Federal, se define al delito de aborto, como "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".
7. En el Proyecto de legalización del aborto en el Estado de Chiapas, es la primera legislación mexi-

cana que despenaliza al aborto, por razones demográficas, o que el producto venga con problemas congénitos, o por ser solteras las madres.

8. La Iglesia ha influido en la legislación chiapaneca, en el sentido de dar marcha atrás en las reformas del Código Penal del Estado de Chiapas.
9. Ante los valores o la moral, existen cuestiones igualmente morales y sociológicas en favor del aborto: como el crecimiento demográfico, la delincuencia juvenil y los hijos no deseados.
10. Actualmente en México se calculan los abortos clandestinos entre 5000 mil y un millón anuales, cifras conservadoras que nos indican que la amenaza de la pena en el Código Penal, no ha representado utilidad alguna con respecto al aborto.
11. El aborto es practicado en todos los lugares, en todas las clases sociales, y representan para quienes lo practican un gran negocio lucrativo. Normalmente es practicado en clínicas clandestinas o en cualquier lugar insalubre.
12. Existe un alto índice de mortalidad en la práctica, aunque con base a que no se conocen con precisión el número de abortos en datos estadísticos en México, es difícil determinar el porcentaje de mortandad de la mujer.

mortandad de la mujer.

13. Es menester la reforma al Código Penal para el Distrito Federal, en el sentido del proyecto de legalización del Código Penal del Estado de Chiapas, a fin de despenalizar el aborto, por las causas expuestas en dicho proyecto.
14. La despenalización del aborto de nuestra legislación, resolverá muchos problemas, como son la muerte de las madres en la práctica clandestina del mismo; la delincuencia juvenil por hijos no deseados; el tener hijos con problemas congénitos, los que se pueden evitar con la institución del aborto.

## **BIBLIOGRAFIA**

## BIBLIOGRAFIA

1. Mommsen, Teodoro: Derecho Penal Romano, Tomo II, pág. 115, Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1962.
2. Mezger, Edmundo: Tratado de Derecho Penal, pág. 126, Edit., Ariel, Madrid, 1956.
3. Jiménez Huerta, Mariano: Derecho Penal Mexicano, Tomo II, pág. 214, Edit. Porrúa, México, 1979.
4. Pont, Luis Marco del: Manual de Criminología, págs. 144 a 146 Edit. Porrúa, México, 1986.
5. Cuello Calón, Eugenio: Criminalidad Infantil y Juvenil, págs. 1 y 2, Bosch. Casa Edit. Barcelona, 1934.
6. Lerner, Bernardo: Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, pág. 259, Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1976.
7. Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 1988-1989, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) Vol. 48, Talleres del INEGI, México, 1990. pág. 226.
8. Mora Ramírez, Angel: El aborto falta de adecuación a la legislación, pág. 112, Edit. Jesús Montero, Barcelona, 1969.
9. Código Penal para el Estado de México, pág. 181, Editorial Cajica, 3 de Julio de 1992, Puebla México.
10. Código Penal para el Distrito Federal, pág. 113, Edit. Porrúa.
11. Gaceta Oficial del Estado de Chiapas de fecha 11 de Octubre de 1990.

12. De Pina Vera, Rafael: Diccionario de Derecho, pág. 17, Edit. Porrúa, México, 1989.
13. Anton Oneca y Rodríguez Muñoz: Derecho Penal Madrid España.
14. Cuello Calón, Eugenio: Derecho Penal, Tomo II, pág. 444, Bosch Casa Edit., Barcelona, 1936.
15. Carrancá y Trujillo, Raúl: Código Penal Anotado, pág. 1060, Antigua Librería Robledo, México, 1962.
16. Jiménez de Asúa, Luis: Tratado de Derecho Penal, Tomo I, pág. 183, Edit. Tosada, Buenos Aires, 1963.
17. González de la Vega, Francisco: Derecho Penal Mexicano, págs. 125 y 126, Edit. Porrúa, México.